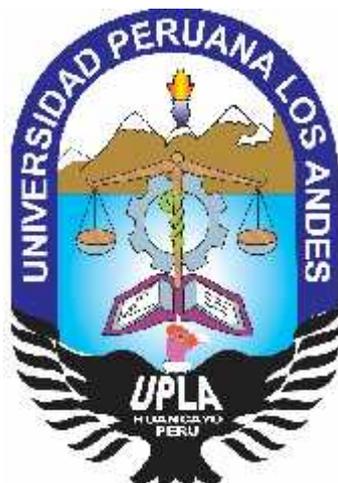


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

- TITULO : EJECUCION DEL EMBARGO SOBRE BIENES DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES ANTE DEUDA INDIVIDUAL DE UNO DE LOS CÓNYUGES, HUANCAYO, 2020.**
- PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**
- AUTORES : BLANCAS MAITA MAGALY ELADIA
: CANCHANYA PEÑALOZA ANTHONY CIRO**
- ASESOR : DR. LUIS DONATO ARAUJO REYES**
- LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**
- FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : SETIEMBRE 2021 A DICIEMBRE 2021**

HUANCAYO –PERU

2022

DEDICATORIA

Nuestro eterno agradecimiento a nuestros padres y familiares, y hermanos quienes en todo momento estuvieron presente en el desarrollo del presente trabajo de investigación, y nuestra mayor satisfacción es no haberlos defraudado en nuestros propósitos

Este trabajo va en gratitud a dios, y a mis padres quienes me dan su apoyo incondicional para seguir mis proyectos y llegar a cumplir mis objetivos.

ASESOR:

Dr. Luis Donato Araujo Reyes

(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

AGRADECIMIENTO

Agradecer a todas las personas quienes se involucraron en este reto de culminar el presente trabajo de investigación, por apoyarnos de forma constante, con lo que se ha requerido para la culminación del presente trabajo de investigación.

RESUMEN

La presente tesis responde al problema de investigación que parte la siguiente interrogante: ¿En qué medida la falta de ejecución de embargos sobre bienes de la sociedad de gananciales afecta el derecho crediticio del acreedor por deuda individual de uno de los conyugues, Huancayo 2020?

El objetivo general fue determinar la relación entre las dos variables, siendo el Objetivo: Evaluar en qué medida la falta de ejecución de embargos sobre bienes de la sociedad de gananciales afecta el derecho crediticio del acreedor por deuda individual de uno de los conyugues, Huancayo 2020;

La Investigación se ubica dentro del método general deductivo – inductivo, tipo de investigación: Básico; en el Nivel: descriptivo - explicativo; diseño no experimental Transeccional,

En cuanto se refiere a la población este se encuentra constituida por 60 profesionales con conocimiento especializados sobre derecho civil, procesal civil, y derecho de familia con una muestra de 25 especialistas, habiendo aplicado el tipo de muestreo no probabilístico, para la recolección de información se utilizó, la técnica de la encuesta; el instrumento utilizado para la medición de las variables fue validados por 3 abogados expertos en derecho ambiental, quienes realizaron la evaluación correspondiente

De los resultados obtenidos se llega a la conclusión llegándose: de que no existe un adecuado marco normativo que permita garantizar la ejecutabilidad del embargo sobre bienes y acciones de la sociedad de gananciales por deuda de uno de los conyugues.

PALABRAS CLAVES: Derecho, medida cautelar, sociedad de gananciales, patrimonio, proceso, acuerdo, seguridad jurídica, incertidumbre.

ABSTRACT

This thesis responds to the research problem that starts with the following question: To what extent does the lack of execution of embargoes on assets of the community of property affect the credit right of the creditor for individual debt of one of the spouses, Huancayo 2020?

The general objective was to determine the relationship between the two variables, the Objective being: Evaluate to what extent the lack of execution of embargoes on property of the community of property affects the credit right of the creditor for individual debt of one of the spouses, Huancayo 2020 ;

Research is located within the general deductive - inductive method, type of research: Basic; at the Level: descriptive - explanatory; Transectional non-experimental design,

As far as the population is concerned, this is made up of 60 professionals with specialized knowledge on civil law, civil procedure, and family law with a sample of 25 specialists, having applied the type of non-probabilistic sampling, for the collection of information used the survey technique; the instrument used to measure the variables was validated by 3 expert lawyers in environmental law, who carried out the corresponding evaluation

From the results obtained, the conclusion is reached: that there is no adequate regulatory framework that allows guaranteeing the enforceability of the embargo on assets and shares of the joint-stock company due to the debt of one of the spouses.

KEY WORDS: Law, precautionary measure, community property, heritage, process, agreement, legal certainty, uncertainty.

INTRODUCCIÓN

La importancia del presente trabajo de investigación radica en la necesidad de poder encontrar una solución jurídica respecto al problema que viven día a día los acreedores ante sus deudores, quienes adquirieron la deuda estando solteros o casados para fines distintos a la carga y/o provecho familiar, constituyen una deuda privativa.

El acreedor al recurrir a la vía judicial con la finalidad de recuperar su crédito, obtiene un mandato judicial donde se obliga al deudor cumplir con la obligación de pago, sin embargo, se da el caso en que el deudor hace caso omiso a este mandato eludiendo la deuda, sin ánimo de querer cumplir su obligación. Entonces, el acreedor ve efectivo interponer una medida cautelar de embargo sobre los bienes del deudor.

En la legislación civil peruana se establece que las deudas personales o privativas son pagadas con los bienes propios de cada cónyuge y no con bienes de la sociedad de gananciales, es ahí donde surge el problema, que el acreedor al constatar que el deudor no tiene bienes propios que embargar, decide embargar bienes de la sociedad conyugal, que en vía judicial puede darse la admisibilidad a esta medida cautelar, esta medida cautelar no se puede ejecutar, ya que se está embargando bienes gananciales, que pueden ser objeto de embargo pero no de ejecución hasta que se liquide dicha sociedad.

La realidad del problema radica en la falta de regulación legal para una debida ejecución de embargos a bienes de la sociedad de gananciales por la deuda privativa de uno de los cónyuges, este vacío normativo tiene una consecuencia de desprotección a los acreedores al no ver satisfecho el legítimo derecho de crédito.

Dela misma forma el presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

INDICE

DEDICATORIA	I
ASESOR:	II
AGRADECIMIENTO	III

	RESUMEN.....	IV
	ABSTRACT.....	V
	INTRODUCCIÓN	VI
	CAPITULO I.....	13
1	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
	1.1 Descripción de la realidad problemática	13
	1.2 Delimitación del problema	16
	1.2.1 Delimitación Espacial	16
	1.2.2 Delimitación Temporal	16
	1.2.3 Delimitación Conceptual	16
	1.3 Formulación del problema.....	17
	1.3.1 Problema General	17
	1.3.2 Problemas Específicos	17
	1.4 Objetivos	17
	1.4.1 Objetivo general.....	17
	1.4.2 Objetivos específicos	17
	1.5 Justificación de la investigación.....	18
	1.5.1 Justificación social.....	18
	1.5.2 Justificación Científica - teórica	18
	1.5.3 Justificación metodológica	19
	CAPITULO II	20
2	MARCO TEÓRICO	20
	2.1 Antecedentes de la investigación	20
	2.1.1 A nivel Internacional:	20
	2.1.1.1 Antecedente N° 01.....	20
	2.1.1.2 Antecedente N° 02.....	21
	2.1.2 A nivel Nacional:	22
	2.1.2.1 Antecedente N° 01.....	22
	2.1.2.2 Antecedente N° 02.....	23
	2.1.2.3 Antecedente N° 03.....	25
	2.2 Bases teóricas	26
	2.2.1 Ejecutabilidad del embargo como medidas cautelares	26
	2.2.1.1 Las medidas cautelares	26
	2.2.1.2 Finalidad de las medidas cautelares	29
	2.2.1.3 Requisitos de la medida cautelar	31
	2.2.1.3.1 Verosimilitud del derecho invocado.....	31
	2.2.1.3.2 Peligro de demora del proceso	32
	2.2.1.3.3 La razonabilidad de la medida.....	33
	2.2.1.4 Tipos de medida cautelar.....	33
	2.2.1.4.1 Medidas Cautelares para futura ejecución.....	34
	2.2.1.5 Afectación a bienes sociales por deuda privativa de uno de los cónyuges 38	
	2.2.1.6 Embargo de acciones y derechos de un bien de la sociedad de gananciales	39
	2.2.1.7 Pleno jurisdiccional civil de 1997	39

2.2.1.7.1	Embargabilidad de los derechos y acciones de uno de los cónyuges.....	39
2.3	Ejecutabilidad.....	43
2.3.1.1	Definición.....	43
2.3.1.2	Ejecución de la medida cautelar de embargo (ejecución forzada).....	43
2.3.1.3	Inejecutabilidad de la medida cautelar embargo.....	44
2.3.2	El acreedor.....	44
2.3.2.1	Derechos del acreedor.....	44
2.3.2.2	Seguridad jurídica del acreedor.....	45
2.3.2.3	Régimen patrimonial del matrimonio.....	46
2.3.2.3.1	La familia.....	46
2.3.2.3.2	El matrimonio.....	47
2.3.2.3.3	Regímenes patrimoniales del matrimonio.....	47
2.3.2.3.4	Sociedad de gananciales.....	47
2.3.2.3.5	Separación de Bienes.....	48
2.3.2.3.6	Tratamiento en la legislación peruana de la sociedad conyugal.....	48
2.3.2.3.7	Fin de la sociedad de gananciales.....	55
2.3.3	Comentarios a la Ley de procedimiento concursal.....	56
2.3.4	Definición de conceptos.....	58
	CAPITULO III.....	61
3	HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	61
3.1	Hipótesis.....	61
3.1.1	Hipótesis general.....	61
3.1.2	Hipótesis específicas.....	61
3.2	Variables.....	61
3.2.1	Identificación de las variables.....	61
1.1	Operacionalización de las variables:.....	62
	CAPITULO IV.....	64
4	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN:.....	64
4.1	Método de investigación.....	64
4.1.1	Métodos generales:.....	64
4.1.1.1	El método deductivo.....	64
4.1.2	Métodos específicos:.....	64
4.1.2.1	Método descriptivo.....	64
4.1.3	Métodos particulares:.....	65
4.1.3.1	Método sistemático.....	65
4.2	Tipo y niveles de investigación.....	65
4.2.1	Por su finalidad es una investigación básica.....	65
4.3	Nivel de investigación.....	66
4.3.1	Descriptivo – Explicativa.....	66
4.4	Diseño de investigación.....	66
4.4.1	Investigación no experimental – Transeccional.....	66
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo.....	67
4.5	Población y muestra.....	68
4.5.1	Población.....	68

4.5.2	Muestra.....	68
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico.....	68
4.5.2.2	Muestro intencionado.....	69
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	69
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.....	69
4.6.1.1	Encuesta.....	69
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.....	70
4.6.2.1	Cuestionario.....	70
4.7	Procedimiento de recolección de datos.....	70
4.8	Técnicas de procesamiento de análisis de datos.....	70
4.8.1	Clasificación.....	70
4.8.2	Codificación.....	71
4.8.3	Tabulación.....	71
4.8.3.1	Tabla.....	71
4.8.3.2	Gráficos.....	71
4.8.4	Análisis e interpretación de los datos.....	71
	CAPITULO V.....	73
5	RESULTADOS.....	73
5.1	Resultados de la variable: Ejecución del embargo.....	73
5.2	Datos sobre el variable: Deuda individual de uno de los cónyuges.....	77
5.3	Relación entre las variables independiente e dependiente.....	81
5.4	Prueba de normalidad de las variables.....	83
5.5	Contrastación de la hipótesis.....	84
5.5.1	Contrastación de la hipótesis general.....	84
5.5.2	Contrastación de las hipótesis específicas.....	85
5.6	Análisis y discusión de resultados.....	88
5.6.1	Análisis y discusión a nivel de teórico.....	88
5.6.2	Análisis y discusión a nivel de estadístico.....	90
5.6.3	Análisis y discusión a nivel de antecedente penales.....	92
	RECOMENDACIONES.....	95
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	96
	ANEXOS.....	100

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01:	79
Tabla N° 02:	80
Tabla N° 03:	82
Tabla N° 04:	83
Tabla N° 05:	84
Tabla N° 06:	86
Tabla N° 07:	87
Tabla N° 08:	88
Tabla N° 09:	89
Tabla N° 10:	90
Tabla N° 11:	90
Tabla N° 12:	92
Tabla N° 13:	93
Tabla N° 14:	94
Tabla N° 15:	96

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01:	80
Figura N° 02:	82
Figura N° 03:	83
Figura N° 04:	84
Figura N° 05:	85
Figura N° 06:	87
Figura N° 07:	88
Figura N° 08:	89
Figura N° 09:	90
Figura N° 10:	91
Figura N° 11:	90

CAPITULO I

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Como es sabido, la practica jurisdiccional implica, muchas veces, resolver ciertas situaciones de interés jurídicos, que no se encuentren expresamente regulados en la normatividad nacional, siendo que, en estos casos, los jueces se encuentran en la obligación de poder dar una solución a dichas situaciones, a pesar de los defectos y deficiencias de la ley, esto, por mandato expreso del articulo VIII del título preliminar del código civil; sin embargo, de esta solución, nace la problemática de falta de uniformidad de criterios jurisdiccionales, es decir, amparados por la facultad que le otorga la norma antes citado, es importante mencionar que los jueces no siempre comparten una misma posición frente a una cuestión controvertida, dándose muchas veces criterios opuestos sobre una misma situación en concreto, generándose con esta situación una inseguridad jurídica para los justiciables.

Entre estos supuestos controvertidos, se halla inmerso el problema materia del presente trabajo, el cual radica que, un acreedor demande a su deudor por el incumplimiento de la obligación contraída, exigiendo el cumplimiento de esta mediante una sentencia en un proceso de obligación de dar suma de dinero o en un proceso de ejecución de garantías, y posteriormente la solicitud de un acreedor, de poder entablar una medida cautelar de ejecución sobre un bien que pertenece a la sociedad de gananciales de la que forma parte su deudor, cuando este último ha asumido dicha deuda a título personal, es decir que este no contrajo dicha deuda en provecho de la familia s no es una deuda privativa, frente a este problema expuesto existen dos posiciones jurisdiccionales de mayor recurrencia; la primera es que se declare procedente la solicitud cautelar de embargo, estimándola en razón de que existe un derecho

expectativo del conyugue deudor referido a cierta parte de los bienes que conforman la sociedad de gananciales, que ante un eventual fenecimiento de la sociedad le correspondería; y la segunda posición es que se declare la improcedencia de la solicitud, por considerar que los bienes sociales no pueden responder por deudas personales de uno de los conyugues ni por deudas no contraídas a favor de la sociedad, teniendo en cuenta, la autonomía que la ley le otorga a la sociedad de gananciales.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es que en el año 1997, en la ciudad de Trujillo se realizó el pleno jurisdiccional civil, en la cual los jueces participantes asumieron, una posición mayoritaria, optando por el primero supuesto, reconociendo la posibilidad de que los bienes sociales pueden ser embargados por las deudas personales de uno de los conyugues, únicamente sobre los derechos y acciones que le corresponderían al conyugue deudor, supeditado así su ejecución, a que la sociedad fenezca y se determine lo que le corresponde al conyugue deudor; sin embargo a pesar de este acuerdo plenario, existen algunos jueces quienes en ejercicio de su libertad de criterio, vienen asumiendo la segunda posición, argumentando que de otorgarse la medida cautelar de embargo sobre un bien de carácter social, no se estaría cumpliendo con la finalidad garantizadora de la medida cautelar, señaladas en el artículo 608° del código procesal civil, a que la ejecución forzada de la decisión definitiva, sea una sentencia o un auto final, se verá obstaculizada, por los menos hasta que la sociedad de gananciales, de la que forma parte el deudor, se encuentre vigente.

Quizás fue el problema descrito la que motivo una investigación acerca de la preocupación en común quizás de casi la mayoría de la comunidad jurídica, sobre la situación que le toca afrontar al acreedor quien aún ve incierto la garantía del derecho de cobro su crédito, aun el caso de obtener la medida cautelar de embargo y vencer en el proceso definitivo, puesto que al momento de solicitar la ejecución forzada ya sean

de sentencia o auto final se afronta a la problemática de que los jueces declaren improcedente su solicitud en base a distintos argumentos, entre las cuales la condición social, del bien afectado o la indebida oportunidad para realizar dicha solicitud, por lo que se considera de vital importancia poder realizar los considerandos expuestos por parte de los operadores jurídicos y legisladores a fin de poder dar una solución oportuna a este problema que a diario se observa dentro de la casuística real, teniendo en cuenta que estos responden al fin garantista que ostenta la medida cautelar

En nuestra norma sustantiva señala que la finalidad de las medidas cautelares es la de asegurar el cumplimiento de la decisión definitiva (**Código Procesal Civil, 2018, p. 609**). Entonces la finalidad que buscan los acreedores al interponer una medida cautelar es garantizar el cumplimiento del pago demandado y recuperar de manera efectiva sus créditos; pero existen casos en que los acreedores se dan con la ingrata noticia que su deudor no tiene bienes propios que embargar, además es casado, y contrajo la deuda sin la participación de su cónyuge o que después de solicitar el préstamo dinerario contrajo matrimonio, existiendo ahora un patrimonio conyugal, un bien perteneciente a una sociedad de gananciales, que es pasible de embargo pero no de ejecución inmediata, por tanto la realidad problemática planteada en la presente investigación emana de la falta de regulación legal para la debida ejecución de embargos a bienes de la sociedad de gananciales por la deuda de uno de los cónyuges, que trae como consecuencia la desprotección a los acreedores al no ver satisfecho su legítimo derecho de crédito, esto se advierte en la posición de **Cornejo, (2011)**:

Ante esta problemática podríamos llegar a hacernos las siguientes preguntas: ¿Cuánto tiempo tendrá que esperar el acreedor para poder ejercer su derecho de cobrar efectivamente su crédito? ¿Qué medidas deberá tomar el acreedor para poder dar

cumplimiento al auto final? ¿Podrá embargar y ejecutar el embargo realizado sobre bienes conyugales por la deuda de uno de los cónyuges?

1.2 Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación Espacial

En cuanto a la delimitación espacial, esta se encuentra delimitado a la provincia de Huancayo para la recolección de la información.

1.2.2 Delimitación Temporal

La delimitación temporal, se encuentra delimitado en el presente estudio al año 2020.

1.2.3 Delimitación Conceptual

En cuanto a la delimitación conceptual, este se encuentra delimitado al desarrollo de marcos teóricos de las variables postulados tanto independiente como dependiente las cuales son:

-) Ejecución del embargo:
 -) Medidas cautelares.
 -) Tipos de medidas cautelares.
 -) El embargo.
 -) Acreedor.
 -) Seguridad jurídica del acreedor.
-) Deuda individual de uno de los cónyuges:
 -) Régimen patrimonial del matrimonio.
 -) Extinción de la sociedad de gananciales.
 -) El matrimonio.

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema General

¿En qué medida la falta de ejecución de embargos sobre bienes de la sociedad de gananciales afecta el derecho crediticio del acreedor por deuda individual de uno de los conyugues, Huancayo 2020?

1.3.2 Problemas Específicos

) ¿Cómo la ineficacia de las medidas cautelares de embargo sobre bienes de la sociedad de gananciales incide en la falta de seguridad jurídica por deuda individual de uno de los conyugues, Huancayo 2020?

) ¿En qué medida el vacío legal que permita viabilizar la ejecución de embargo de bienes de la sociedad de gananciales incide en el cumplimiento oportuno del derecho crediticio del acreedor por deuda personal de uno de los cónyuges, Huancayo 2020?

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Evaluar en qué medida la falta de ejecución de embargos sobre bienes de la sociedad de gananciales afecta el derecho crediticio del acreedor por deuda individual de uno de los conyugues, Huancayo 2020

1.4.2 Objetivos específicos

) Determinar cómo la ineficacia de las medidas cautelares de embargo sobre bienes de la sociedad de gananciales incide en la falta de seguridad jurídica por deuda individual de uno de los conyugues, Huancayo 2020

) Determinar en qué medida el vacío legal que permita viabilizar la ejecución de embargo de bienes de la sociedad de gananciales incide en el cumplimiento

oportuno del derecho crediticio del acreedor por deuda personal de uno de los cónyuges, Huancayo 2020

1.5 Justificación de la investigación

1.5.1 Justificación social

La justificación social del presente trabajo de investigación encuentra sus justificación en que los resultados obtenidos este beneficiara a Jueces, y litigantes y los justiciables que desarrollan sus actividades económicas en el ámbito de intercambios financieros en nuestro país, ya sean personas naturales o jurídicas, buscando una norma que les proteja ante cualquier problema que exista, razón por la cual es necesario regular una norma que permita la debida ejecución de embargo sobre derechos y acciones de la sociedad de gananciales por la deuda de uno de los cónyuges, teniendo en cuenta los derechos involucrados, el derecho de los bienes sociales y el derecho del acreedor al debido cobro de su crédito; con la finalidad de que las partes sigan interactuando en favor del dinamismo económico dentro de una nación, alcanzando cada ciudadano la prosperidad.

1.5.2 Justificación Científica - teórica

La justificación a nivel científica teórica, encuentra su fundamento en que los el estudio del contenido teórico doctrinario de la utilidad práctica de las medidas cautelares de embargo y su posterior ejecución sobre los bienes de la sociedad de gananciales, por la deuda privativa de uno de los cónyuges, teniendo en cuenta para ello que a la fecha el marco legal vigente prohíbe la ejecución del embargo sobre dicho bienes, de esta manera poder incorporar una normativa que pueda ayudar a solucionar el problema en estudio, y así permitir que el acreedor pueda efectivizar el cobro de la deuda.

De tal forma que es de trascendental importancia llevar a cabo esta investigación porque es necesario analizar y poder interpretar la normatividad civil relacionado acerca de la responsabilidad y ejecutabilidad de bienes sociales por deudas personales o privativas de los cónyuges, bajo este análisis se pretende demostrar un vacío legal existen de la ejecución de un embargo sobre un bien de la sociedad de gananciales por la deuda de uno de los cónyuges, quedando el acreedor sin poder satisfacer su derecho de cobro, por lo que se va aportar una solución al vacío legal.

1.5.3 Justificación metodológica

La justificación metodológica encuentra su fundamento, en que para el cumplimiento de los objetivos trazados, se va acudir a la formulación de los instrumentos a partir de la operacionalización de las variables e ítems, para poder medir las variables tanto independiente, así como dependiente, estos instrumentos serán elaborados y antes de su aplicación, serán filtrados mediante juicio de expertos para, luego ser tamizados mediante la ficha de validación y confiabilidad, en este mismo sentido a través de la aplicación de los instrumentos de medición y su procesamiento mediante el *software*, así mismo se va emplear procedimientos metodológicos que nos va permitir un adecuado desarrollo de la investigación, los mismos que va permitir que investigaciones futuras pueda seguir aspectos metodológicos tanto para el desarrollo de la investigación, así como para la elaboración de instrumentos.

CAPITULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 A nivel Internacional:

2.1.1.1 Antecedente N° 01

Garate, A. (2019). La improcedencia del embargo en el cincuenta por ciento de los bienes de la sociedad conyugal que no es propiedad del contribuyente ejecutado.

[Tesis pregrado; Universidad Nacional Autónoma de México, Santa Cruz Acatlana México – México]: <http://132.248.9.195/ptd2019/febrero/0785714/0785714.pdf>; quien

llego a las siguientes conclusiones:

Creemos que ha quedado ampliamente fundamentado la discrepancia lógica y jurídica que existe actualmente en los textos redactados entre el código civil y el código fiscal de la Federación, en tanto que por un lado el Código Civil, se origina la categoría de propiedad inherente a la configuración de la Sociedad conyugal mientras que por un lado de la Ley Fiscal, existe ambigüedad respecto del proceder judicial al momento de ejercitar la diligencia de embargo del actuar del ejecutor y las consecuencias posteriores relativas al porcentaje gravado por dicha diligencia. (...) Para poder hacer valer su derecho de propiedad el cónyuge no deudor, debe interponer un recurso administrativo de revocación o a través de un juicio contencioso que debe promover ante el tribunal federal de justicia fiscal y administrativa para que se levante el embargo del cincuenta por ciento de los derechos de su propiedad por la sociedad conyugal, como persona extraña al procedimiento, al ser ajeno al crédito fiscal, motivo por el cual se propone la reforma a los artículos 155, 156 y 156 bis del código fiscal de la federación. (p.137)

En la citada tesis materia de antecedente, no aparece específicamente el método que utilizó el autor, pero se infiere la utilización del método deductivo – inductivo y el método histórico; en lo que respecta al desarrollo del presente trabajo de investigación, consideramos como método general el método inductivo y deductivo, y como método específico el método descriptivo y explicativo, finalmente el método particular utilizado será el exegético.

2.1.1.2 Antecedente N° 02

Cruz, K. (2003). *Análisis jurídico del requerimiento judicial del pagare, cuando el deudor es casado bajo el régimen de sociedad conyugal.* [Tesis pregrado; Universidad Nacional Autónoma de México; Estado de México – México]; recuperado de <http://132.248.9.195/ppt2002/0326349/0326349.pdf>; quien llegó a las siguientes conclusiones:

Es necesario que el código civil para el distrito federal en materia común y para toda la república en materia federal, regule la causa habiencia en la sociedad conyugal, con la finalidad de evitar nulidades en los embargos dentro de un juicio ejecutivo mercantil, a través del cual se requiera judicialmente el cumplimiento de una obligación consignada en un título de crédito, en el caso concreto de que el deudor se encuentre casado bajo el régimen de sociedad conyugal. Asimismo, resulta necesario que el auto de exequendo se haga factible el requerimiento al demandado que se encuadre al caso concreto de que se encuentre casado bajo sociedad conyugal, el cumplimiento de la obligación contemplada en las normas que regulen este régimen patrimonial con la finalidad de dejar a salvo los derechos que pudiera tener su cónyuge, pero sin perjuicio del tenedor de un título de crédito. **(p. 159)**

En la citada tesis materia de antecedente, se utilizó el método histórico, método deductivo – inductivo y el método descriptivo. Sin embargo, la presente investigación materia de desarrollo consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.2 A nivel Nacional:

2.1.2.1 Antecedente N° 01

García, J. (2016). *Falta de uniformidad al resolver en casación pretensiones relativas a la afectación de bienes sociales por deudas privativas*; [tesis pregrado; Universidad Nacional de Trujillo; Perú – Trujillo]; recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/2015/T-16-2176-%20GARCIA%20CASTILLO%20JOSE%20BERARDO%20JUNIOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien llegó a las siguientes conclusiones:

La sociedad de gananciales en un régimen patrimonial del matrimonio que propugna salvaguardar el interés familiar, sin embargo, existen algunas situaciones no reguladas en sus normas que conllevan a no garantizar una adecuada protección de los bienes sociales. (...) La doctrina nacional en su mayoría se ha manifestado a favor del interés familiar, al considerar a los bienes sociales como un patrimonio autónomo que no está formado por cuotas ideales; por ende, se opone al embargo de bienes sociales por deudas privativas de uno de los conyugues. (...) El Código Civil peruano carece de una norma para resolver los casos sobre afectación de bienes sociales por deudas personales de uno de los cónyuges de carácter contractual, lo que origina situaciones problemáticas en los justiciables, abogados y magistrados que intervienen en

los diversos procesos relacionados con dicho tema. (...) La Corte Suprema de justicia al resolver en casación pretensiones relativas a la afectación de bienes sociales por deudas privativas de origen contractual, sus fallos no son uniformes, puesto que en su gran mayoría aceptan el embargo hasta el 50% de acciones y derechos; sin embargo, existen minorías de fallos que lo rechazan totalmente. (...) La falta de uniformidad tanto en la doctrina como a jurisprudencia, respecto al tema de responsabilidad de bienes sociales por deudas privativas de origen contractual, origina falta de seguridad jurídica por el notorio conflicto que se produce entre el interés familiar y el de los acreedores (p. 142)

En la citada tesis materia de antecedente, observamos que utiliza el método sistemático, hermenéutico – jurídico, inductivo y deductivo y analítico, sintético e histórico y de la comparación; sin embargo, en la presente trabajo de investigación materia de desarrollo consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.2.2 Antecedente N° 02

Pulido, S & Simón, G. (2016); *Cambio del régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios para permitir la viabilidad de la ejecución de la garantía a favor del acreedor de uno de los cónyuges*. [Tesis pregrado; Universidad Nacional de Trujillo; Perú – Trujillo]; recuperado de http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5981/PulidoParedes_S%20-%20SimonLaiza_G.pdf?sequence=1&isAllowed=y quien llego a las siguientes conclusiones:

La sociedad de gananciales no tiene personalidad jurídica propia independientemente de los conyugues que la integran, ya que los bienes son de propiedad de la sociedad de gananciales constituyendo un patrimonio autónomo, distinto del patrimonio de cada conyugue y por lo tanto no esta no sujetos a un régimen de copropiedad, es decir los conyugues no son propietarios de alícuotas respecto de los bienes sociales. (...) Que si bien el acreedor haciendo uso de su derecho de persecución del crédito que le confiere sobre todo el patrimonio de su acreedor (Art. 1219 del código civil), interpone una medida cautelar de asegurar su cumplimiento de la decisión definitiva expedida por el órgano jurisdiccional conforme lo prescribe el artículo 608° del código procesal civil, tratándose del embargo de los derechos que ostenta e conyugue deudor en los bienes sociales, este fin no se cumple por que el acreedor tendrá que esperar a que el régimen de sociedad de gananciales fenezca y se liquide para recién ejecutar el embargo trabajado. (...) Que debido a la existencia de una deficiente aplicación de la normatividad que no protege adecuadamente el crédito, que si bien es cierto procede la medida cautelar de embargo en forma de inscripción deviene en inejecutable solo hasta que se dé el fenecimiento de la sociedad de gananciales, aunado a ello se genera que los agentes del mercado piensen dos veces antes de otorgar créditos a las personas casadas bajo el régimen de sociedad de gananciales y exijan un mayor número de garantías para otorgar y asegurar sus créditos. (...) que actualmente nuestro código civil, existe una deficiente regulación de la responsabilidad de los bienes sociales por deudas de uno de los conyugues adquiridas en beneficio propio durante la vigencia del régimen de la sociedad de gananciales. Esta deficiencia se puede superar con la modificación del artículo 329° del código civil. (p. 182)

En la citada tesis materia de antecedente, observamos que utiliza los métodos lógico deductivo, hipotético deductivo, lógico inductivo, histórico, sintético, analítico sintético, dialectico y empírico; sin embargo, en la presente investigación materia de desarrollo consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.2.3 Antecedente N° 03

Castillo, A. (2009). *Ejecución de las Medidas Cautelares en los Bienes de la Sociedad de Gananciales*. [Tesis pregrado; Universidad Peruana Los Andes- Perú]; De la Biblioteca- Upla quien llevo a las siguientes conclusiones:

En nuestra normatividad peruana no se encuentra debidamente protegido los derechos de un acreedor que desea ejecutar un embargo sobre un bien que pertenece a la sociedad de gananciales de la cual el deudor es parte, debido a que suelen presentarse muchos inconvenientes al momento de la ejecución de dicho embargo, ya que muy al margen de que el derecho del acreedor está reconocido judicialmente, se ve la imposibilidad de lograr ver satisfecha su acreencia en la vía judicial, es prácticamente obligado a recurrir a la vía concursal que es igual de engorrosa. (p. 203)

En la citada tesis materia de antecedente, observamos que utiliza el método histórico, método descriptivo – explicativo, método inductivo y deductivo, método analítico - sintético; y en la presente investigación materia de desarrollo consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Ejecutabilidad del embargo como medidas cautelares

El instrumento procesal del embargo es aquella medida que busca afecta con inmovilizar un bien determinado del deudor a efectos del pago eventual de crédito debido en palabras del autor **Anaya** citado por **Lozano, (2018)**; quien señala que: “Es la afección y sujeción, lo que hace que se distinga a esta figura de otras medidas cautelares, pues a través de esta se consigue que un bien particular del patrimonio del deudor quede adscrito a la satisfacción de al acreencia del acreedor ejecutante” (p. 74), bajo este enfoque el embargo dentro de nuestro ordenamiento jurídico ha sido regulado como una medida cautelar específica, en otras palabras como una medida para su ejecución forzada en el futuro tiene un carácter precautorio las medidas cautelares de embargo. “Tiene por finalidad poder facilitar el resultado práctico de una ejecución forzada, la medida cautelar impide que los bienes que van estar sujeto a una futura ejecución, se puedan dispersar o en el peor de los casos poder desaparecer” (**Monroy, 1987, p. 48**).

Siendo el embargo de acuerdo a nuestro código civil peruano una medida cautelar es necesario precisar sus alcances de este instrumento procesal (medida cautelar) siendo que el primer paso para poder embargar los bienes es la medida cautelar en proceso de ejecución de sentencia.

2.2.1.1 Las medidas cautelares

La institución jurídica de las medidas cautelares es tratada por muchos autores: así que para **Hinostroza, (2010)**; quien define la siguiente manera:

La medida cautelar denominada también preventiva, es aquella institución procesal mediante la cual el órgano jurisdiccional, a instancia de parte, asegura la eficacia o el cumplimiento de la sentencia a dictarse en el proceso que dirige,

anticipando todos o determinados efectos del fallo, en razón de existir verosimilitud en el derecho invocado y peligro en que la demora en la sustanciación de la Litis u otra razón justificable traiga como consecuencia que la decisión judicial no pueda reintegrar a la parte vencedora en el juicio la totalidad de su derecho: **(pág. 15)**

Para el referido autor define a la medida cautelar una institución procesal preventiva que asegura el cumplimiento de la sentencia a dictarse, adelantándose a asegurar su cumplimiento, evitando así los efectos que pueden ocurrir en la demora de la ejecución de ésta.

Se califica a la medida cautelar como precautoria, es decir sirve de precaución para garantizar el cumplimiento de la decisión final, y se pueda resarcir la obligación a la parte ganadora del proceso.

Para **Boungermi (2014)** a las medidas cautelares lo define de la siguiente manera:

Constituyen modos de evitar el incumplimiento de la sentencia, pero también suponen una anticipación a la garantía constitucional de defensa de los derechos, al permitir asegurar bienes, pruebas, mantener situaciones de hecho o para ayudar a proveer la seguridad de personas, o de sus necesidades urgentes. **(p.1).**

De igual manera el referido autor conceptualiza a las medidas cautelares como formas de evitar que la sentencia no se cumpla, garantizando la defensa de los derechos de la persona.

En términos generales las medidas cautelares son mecanismos procesales que se pueden plantear antes o dentro de un proceso ya iniciado, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la decisión final del órgano judicial, asimismo permiten asegurar y mantener bienes y situaciones a fin de proteger el derecho del accionante.

Según el autor nacional **Monroy Gálvez citado por Pérez (2017)** conceptúa a la medida cautelar del siguiente modo:

Es un instituto procesal a través del cual el órgano jurisdiccional, a petición de parte, adelanta ciertos efectos o todos de un fallo definitivo o el aseguramiento de una prueba, al admitir la existencia de una apariencia de derecho y el peligro que puede significar la demora producida por la espera del fallo definitivo o la actuación de una prueba **(p. 97)**.

De lo expuesto se puede concebir que la medida cautelar es un instituto que se efectuará a razón de asegurar el cumplimiento eficaz de una sentencia o el cuidado de una prueba, con la finalidad de que no se produzca peligros en el transcurso del tiempo de la demanda del proceso principal y la sentencia este.

Durante el tiempo que transcurre en un proceso judicial (de la demanda a la sentencia) pueden ocurrir muchas situaciones, entre estas, situaciones que perjudiquen el derecho de la parte demandante, como es en el caso de un proceso ejecutivo, tratándose de un pago de dinero, y que existan bienes de propiedad del demandado, éste puede efectuar la disposición de sus bienes, con la finalidad de producir una posible injusticia al no verse honrado el derecho de la parte demandante, en consecuencia obtener un fallo que admita su derecho pero que no puede hacerse efectivo por el motivo de que el demandado ha dispuesto del único bien de su propiedad generando una insolvencia en su persona, consiguiendo el incumplimiento de la obligación. A razón

de estas situaciones que se pueden producir dentro de un proceso judicial, existen las medidas cautelares, que los mencionados autores la conceptualizan llegando a la conclusión de que las medidas cautelares aseguran la efectividad de una sentencia.

A nuestra opinión las medidas cautelares son la solución justa que aplican los administradores de justicia a pedido de parte para asegurar la ejecución de una resolución final en un proceso, que evita los peligros que puedan convertir a esta decisión en ilusoria por la imposibilidad de su cumplimiento.

También se concibe a las medidas cautelares como instrumentos procesales que son solicitados por una de las partes del proceso a razón de una situación urgente, a fin de cautelar, garantizar y asegurar las consecuencias de un proceso y el cumplimiento de una obligación que se encuentra en Litis.

Finalmente, diremos que las medidas cautelares son mecanismo que garantizan el cumplimiento de una obligación plasmada en una sentencia; en referencia al tema de investigación las medidas cautelares garantizan el eficaz cobro de una deuda, requerida por el acreedor.

2.2.1.2 Finalidad de las medidas cautelares

La finalidad de las medidas cautelares la encontramos en el Código Procesal Civil en el último párrafo del Art. 608: “La medida cautelar tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva”. Esto quiere decir que las medidas cautelares tienen por objetivo garantizar el cumplimiento de una decisión final. Para **Hinostroza (2010)** quien afirma que La finalidad de la medida cautelar es: “Darle en lo posible al solicitante de la misma la seguridad que lo ordenado en la sentencia va a ser cumplido o ejecutado”. (p. 22).

Asimismo, este autor concluye en que:

Su finalidad radica en impedir que la sentencia a dictarse en el proceso principal llegue a ser (por circunstancias naturales como la pérdida o destrucción de los bienes del deudor, por ejemplo o voluntarias disposición de los bienes del obligado, verbigracia) inútil o inejecutable, ya sea total o parcialmente. (p. 25).

De lo expuesto se concibe que la finalidad de la medida cautelar es brindar seguridad a la parte solicitante, evitando que la sentencia se convierta en inejecutable, siendo este instrumento como aquel que garantiza la tutela jurisdiccional efectiva después del proceso.

Bajo este mismo enfoque en el manual de Derecho Procesal Civil II de la Asociación Peruana de Investigación de **Ciencias Jurídicas** (2011) señala que “La finalidad de las medidas cautelares es evitar que se tornen ilusorias los derechos de quien pide tutela jurisdiccional y tiene la posibilidad de conseguir una sentencia favorable” (p. 241). Es decir, permite o garantiza el cumplimiento de los derechos de quien solicita o reclama una obligación. **Ledesma (2013)** quien señala que: “Las medidas cautelares que se dicten están destinadas más que a hacer justicia, a dar tiempo a la justicia de cumplir eficazmente su obra” (p. 34). De tal forma que las medidas cautelares dentro del proceso más que hacer justicia es aquella que está destinado en poder contribuir a garantizar el eficaz funcionamiento de la justicia.

De lo expuesto, estos autores coinciden en que las medidas cautelares son efectuadas a fin de asegurar el resultado final de un proceso judicial, salvaguardando el tiempo que en éste transcurre para su efectivo cumplimiento, asegurando una verdadera justicia, esto debido a que los procesos judiciales en nuestro país no siempre sus fallos son pronunciados con celeridad y efectividad, si a eso le sumamos el tiempo que se

tomara en el cumplimiento o la ejecución de la sentencia este será extenso, por lo que en ese transcurso de tiempo pueden darse peligros que conlleven al incumplimiento de la obligación, es por eso que se ha estipulado las medidas cautelares como instituciones que aseguren la efectividad de las decisiones judiciales que se pronuncien en los procesos principales, brindando al solicitante la seguridad del cumplimiento de la obligación.

2.2.1.3 Requisitos de la medida cautelar

La admisión de una solicitud de medida cautelar está sujeta o dependerá del cumplimiento de los requisitos que se encuentran señalados en nuestro Código Procesal Civil en su Art. 611°, que a la letra dice:

Contenido de la decisión cautelar. El Juez, atendiendo a la naturaleza de la pretensión principal y a fin de lograr la eficacia de la decisión definitiva, dicta medida cautelar en la forma solicitada o en la que considere adecuada, siempre que, de lo expuesto y la prueba presentada por el demandante, aprecie: 1. La verosimilitud del derecho invocado. 2. La necesidad de la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro la demora del proceso o por cualquier otra razón justificable. 3. La razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión.

Estos requisitos son de obligatorio y absoluto cumplimiento que deberán de presentarse en la solicitud para que una medida cautelar sea amparada.

2.2.1.3.1 Verosimilitud del derecho invocado.

Según este autor un derecho es verosímil. “Cuando reviste apariencia de verdadero. La certeza del mismo se configurará cuando se adquiere convicción de su existencia”. (Hinostroza, 2010, p. 46)

Como el miembro del Tribunal Constitucional “A la verosimilitud del derecho, tenemos que considerar a lo aparente, esto es, a la probable existencia de un derecho, del cual se pide o se pedirá, tutela en el proceso principal” (Ledesma, 2008, p. 27).

Como lo señalan ambos autores, el derecho debe tener la posibilidad certera de ser acreditado en el proceso principal, el juez debe tener la convicción de la existencia del derecho, para que así este derecho sea aceptable y por ende pueda ser cautelado, pero si este derecho deviene en inexistente no tendrá lugar a cautela.

2.2.1.3.2 Peligro de demora del proceso

El peligro de demora del proceso o *periculum in mora*, reside en los posibles daños que se pueden producir durante el tiempo de duración del proceso.

“El peligro en la demora es un presupuesto de la tutela cautelar que se fundamenta en el riesgo de daño que recae sobre el actor, por la dilatación temporal que el desarrollo de un proceso contradictorio con todas su garantías conlleva” (Ledesma, 2013, p. 568).

“El peligro en la demora habrá de ser apreciado con relación a la urgencia en obtener protección especial dados hechos indicativos de la irreparabilidad o el grave daño que puede significar esperara al dictado de sentencia” (Rivas, 2005, p. 43)

De lo antes expresado por los autores, estos coinciden en que el peligro en la demora del proceso, se configura como un fundamento de riesgo que permita frustrar la efectividad del fallo final a favor del actor por la lentitud de un proceso judicial, donde la parte obligada pueda alterar la situación procesal con el fin de no cumplir con la obligación, tal como la señala, **Hinostroza, (2010)** que:

El trámite prolongado de los procesos es suficiente para que se dé el **periculum in mora**, por cuanto resulta ingenuo pensar que el demandado (o el reconvenido), ante la posibilidad de perder el litigio, no va a disponer de su patrimonio para así evitar su ejecución". (p. 55).

Entonces, el *periculum in mora* es uno de los requisitos que se deberá de sustentar al momento de solicitar una medida cautelar, para que ésta sea viable por la razón de urgencia de cautelar la finalidad del proceso principal, por posibles peligros que se presenten en la demora del proceso que pueden obstruir el cumplimiento efectivo de la decisión final.

2.2.1.3.3 La razonabilidad de la medida

Este requisito de razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión está basado en que el requerimiento de la medida esté justificado en la necesidad de cautelar, preservar, o garantizar un fin legítimo. Así la medida cautelar solicitada no puede perjudicar a la otra parte del proceso en ninguna forma, sino debe estar dirigida estrictamente asegurar el cumplimiento de la decisión final, si no cumple con este fin y la cautela es excesiva y el gravamen superfluo, se estaría incumpliendo con el requisito de razonabilidad, y por lo tanto se desestimara la medida cautelar (Hinostroza, 2010).

2.2.1.4 Tipos de medida cautelar

En las medidas cautelares existen tres tipos, anotación de demanda, medidas anticipadas, medidas innovativas, medidas de no innovar, medidas para futura ejecución forzada y medidas cautelares genéricas.

En esta ocasión trataremos de las medidas cautelares para futura ejecución forzada.

2.2.1.4.1 Medidas Cautelares para futura ejecución

2.2.1.4.1.1 El Embargo

El Manual del Proceso Civil de **Gaceta Jurídica** (2015), respecto al embargo señala que:

Es el acto procesal de naturaleza preventiva encaminado a la inmovilización jurídica de los bienes del obligado, con la finalidad que el acreedor pueda satisfacer su crédito una vez que se dicte la declaración de certeza que lo reconozca y ordene su pago. **(p. 659)**.

Según la conceptualización que estos autores dan, las medidas cautelares son actuaciones procesales que se efectúan con la finalidad de garantizar el cumplimiento de un pago dinerario, con la traba de bienes que son de propiedad del deudor que se realiza para evitar el incumplimiento de una obligación.

“El embargo es una medida cautelar que garantiza la ejecución de la sentencia que se dicte en un proceso, cuando este persigue una pretensión apreciable en dinero. Esta afectación se realizará en el momento inicial del proceso, incluso con carácter previo (artículo 636° del CPC), quedando de esta manera asegurada la efectividad de la ejecución de la sentencia que en su momento se dicte”. **(Ledesma, 2008, p. 118)**.

La referida jurista señala que el embargo es una medida cautelar que asegura la efectividad de una obligación, ya que, si se tratase de una obligación económica, se solicita el embargo de bienes desde el inicio del proceso judicial.

En nuestra norma sustantiva en el Art. 642° se puede advertir que:

Cuando la pretensión principal es apreciable en dinero, se puede solicitar embargo. Este consiste en la afectación jurídica de un bien o derecho real del presunto obligado, aunque se encuentre en posesión de tercero, con las reservas que para este supuesto señala la ley **(p. 618)**.

Esto quiere decir que esta medida cautelar puede ser aplicada para asegurar el pago de una deuda dineraria, ya que, se embargaría bienes muebles e inmuebles del obligado, los cuales serían ejecutados si no se llegara a concretar el pago dinerario de la pretensión principal de un proceso; sin perjuicio de ello también será aplicable en los procesos donde la pretensión no sea un monto dinerario si no un bien, derecho, donde el objetivo será proteger la situación de este, ya que el citado artículo no señala la exclusividad de aplicación de esta medida cautelar solo para pretensiones dinerarias.

El embargo es una medida cautelar que se puede solicitar antes o durante el proceso principal que lo sujete, es decir se puede trabar en bienes muebles como en inmuebles que sean de propiedad de la persona que se encuentre como obligado en un proceso, por ejemplo en un proceso de obligación de dar suma de dinero, el demandante (acreedor) puede solicitar la medida cautelar de embargo sobre la propiedad de un bien inmueble del demandado (obligado deudor), para asegurar su pago, exista o no una sentencia. En el caso que existiera una decisión final y esta se esté cumpliendo por el obligado, el embargo será de carácter preventivo, que consta de impedir que el propietario disponga de su bien libremente hasta el cumplimiento total de la obligación, sin embargo en el caso que existiera una sentencia y esta no fuera honrada por el obligado, el acreedor podrá convertir el embargo preventivo en un embargo ejecutivo, es decir podrá solicitar la ejecución forzada de ese bien inmueble, para que con la venta mediante remate judicial se le cancele la obligación dineraria.

El embargo recae tanto en bienes registrados como aquellos que no lo están, así como también en bienes individualmente identificados e identificables, como lo señala **Rivas (2005)** que:

La cautelar podrá recaer no solamente sobre un bien individualmente identificable (por ejemplo, un automóvil de cierta marca, patente o número de registración, un determinado caballo de carrera o toro de *pedigree*; una joya precisada, un instrumento musical individualizado como ser un violín Stradivarius, un cuadro también determinado, etc.) sino también, según el caso, sobre bienes identificables por el género, tipo o especie (un caballo o una joya cualquiera, un grupo de automóviles del mismo modelo, una cantidad de vacunos u otro conjunto de animales, etc.) **(p. 127)**.

Es decir, esta medida podrá lograr solo sobre bienes identificados o identificables, para asegurar la efectiva ejecución del embargo.

En otros casos, el embargo puede recaer sobre partes o cuotas ideales del obligado, como lo señala el Art. 646° del Código Procesal Civil “Cuando el embargo recae sobre un bien sujeto a régimen de copropiedad, la afectación solo alcanzara a la cuota del obligado”. Esto quiere decir que cuando un bien pertenezca a varias personas y una de estas sea el obligado, solo se tendrá que embargar los derechos y acciones que le correspondan a éste.

La Corte Suprema de Justicia de la Republica, en relación a este artículo y a los aspectos que corresponden al embargo ha establecido los siguientes parámetros: “*Es precedente el embargo de los derechos y acciones que tiene el cónyuge deudor en los bienes sociales pues tales derechos también forman parte de su patrimonio y no hay norma legal que impida que sean embargados en garantía de una*

obligación”(Casación N° 2088-2000/Cajamarca, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-03-2001, p. 7011-7012).

Así como existen bienes que son apacibles de ser embargados, también existen bienes que son inembargables, estos están señalados en el Art. 648° del Código Procesal Civil.

Por lo tanto, se puede conceptualizar al embargo como la afectación jurídica de un bien mueble o inmueble de propiedad del obligado, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de una obligación dineraria.

El embargo cumple la función de garantía, si bien es cierto en nuestra legislación peruana el derecho de garantía se ve reflejado en una constitución de Hipoteca, que es realizada voluntariamente entre el deudor y el acreedor con la finalidad de garantizar una obligación, sin embargo, la medida cautelar que es materia de estudio es una garantía que se efectuará a pedido de una de las partes del proceso, es decir es un mandato judicial que tiene las características de una garantía.

Existen tres formas de embargo:

-) Embargo en forma de depósito.
-) Embargo en forma de retención
-) Embargo en forma de intervención
-) Embargo en forma de administración
-) Embargo en forma de inscripción

2.2.1.4.1.2 Embargo en forma de inscripción

El embargo en forma de inscripción consiste en afectar jurídicamente un bien mueble o inmueble que esté debidamente inscrito en La Superintendencia Nacional de

los Registros Públicos (SUNARP). Asimismo, también se pueden afectar acciones y participaciones en sociedades mercantiles, entre otros, que se inscriben en un registro privado.

Con esta medida cautelar inscrita en los Registros Públicos, todos adquieren conocimiento de que sobre dicho bien se establece un gravamen, y para el caso de transferencia de propiedad, el nuevo adquirente debe soportar el embargo.

2.2.1.4.1.3 Embargo en forma de inscripción sobre acciones y derechos

Este embargo afecta las partes de un inmueble que físicamente no está dividido, es decir afecta la cuota ideal de un bien. En la copropiedad se ve este tipo de embargo, cuando un derecho patrimonial pertenecen a dos o más personas; ya si uno de los copropietarios se convierte en deudor, el acreedor puede plantear embargo sobre los derechos y acciones que le corresponde a este deudor, solo embargar su cuota ideal, por ejemplo, si son dos copropietarios se embargara el 50% de los derechos y acciones que le corresponde al copropietario deudor.

Como bien lo señala el artículo número 646° del Código Procesal Civil: “cuando el embargo recae sobre un bien sujeto a régimen de copropiedad, la afectación solo alcanza a la cuota del obligado”.

2.2.1.5 Afectación a bienes sociales por deuda privativa de uno de los cónyuges

De acuerdo a la deuda privativa dentro del régimen del matrimonio, nuestro ordenamiento civil, señala en el artículo 307° del código civil, señala que: las deudas privativa de cada cónyuge anteriores a la vigencia de la sociedad de gananciales, son pagadas con sus bienes propios, salvo que hayan sido contraídas en beneficio del futuro hogar, en cuyo caso se pagan con bienes sociales a falta de bienes propios del acreedor; en este mismo sentido el artículo 308° del código civil señala que: los bienes propios

de uno de los cónyuges no responden de las deudas privativas del otro, a menos que se pruebe que se contrajeron en provecho de la familia; en este mismo sentido el artículo 309° del código civil señala que: la responsabilidad civil extracontractual de un cónyuge no perjudica a otro en sus bienes propios ni en la parte de los de la sociedad que le correspondería en caso de liquidación.

Del análisis de los marcos legales citados en líneas precedentes se puede deducir que el patrimonio social o de la sociedad de gananciales no puede responder de forma subsidiaria o solidaria por que requeriría para su procedencia ser establecida por la ley o en el título de la obligación en forma expresa, de tal forma que a la fecha se tiene un vacío legal respecto a la procedencia de la ejecución de embargo sobre los bienes de la sociedad de gananciales, esta posición encuentra fundamento en el interés dela familia.

2.2.1.6 Embargo de acciones y derechos de un bien de la sociedad de gananciales

Este embargo es muy discutido en nuestra legislación actual, ya que existen opiniones distintas sobre la aplicación o no de este embargo sobre bienes conyugales, por ser este patrimonio considerado como autónomo y no en copropiedad. Gracias a la promulgación del Pleno Jurisdiccional Civil de 1997, se llegó a un acuerdo que si bien es cierto es aplicable pero no efectivo, ya que permite plantear el embargo sobre los derechos y acciones que le pertenecen al cónyuge deudor, pero no permite la ejecución de dicho embargo, sino hasta la liquidación de la sociedad de gananciales.

2.2.1.7 Pleno jurisdiccional civil de 1997

2.2.1.7.1 Embargabilidad de los derechos y acciones de uno de los cónyuges.

Mediante este **Pleno Jurisdiccional** (1997), se acuerda por mayoría:

Admitir como medida cautelar, el pedido formulado por el acreedor demandante en un proceso seguido solo contra uno de los cónyuges en el sentido que se afecte el derecho o expectativa que tiene el cónyuge deudor demandado en

determinado bien social, el que sólo podrá realizarse luego de producida la liquidación de la sociedad de gananciales. (p. 2)

Con este pleno jurisdiccional el acreedor ve la posibilidad de poder lograr el cobro efectivo de la obligación contraída con el deudor, llevando a cabo un embargo sobre los derechos y acciones que le corresponde al cónyuge deudor del patrimonio que pertenece a la sociedad de gananciales, hasta este punto se puede ver la posibilidad del cobro, ya existe el embargo sobre los derechos y acciones, ahora lo que continua es la ejecución de ese embargo, pero ¿Cómo ejecutarlo? Si el bien embargado pertenece a una sociedad de gananciales y no puede ser ejecutado hasta la liquidación de esta sociedad.

De acuerdo a nuestro código civil la sociedad de gananciales fenece o se liquida por seis motivos, por invalidación del matrimonio, por separación de cuerpos, por divorcio, por declaración de ausencia, por muerte de uno de los cónyuges y por cambio de régimen patrimonial, así lo señala el artículo 318°.

El cambio de régimen patrimonial liquida la sociedad de gananciales, es decir los cónyuges pasarían al régimen de separación de patrimonios, tendría patrimonios separados, y estos pueden disponer libremente de su patrimonio; en nuestra norma sustantiva en el art. 329° del código civil, encontramos uno de los motivos por el cual se podría cambiar a los cónyuges de la sociedad de gananciales al de separación de patrimonios, sería por mandato judicial a pedido del cónyuge agraviado cuando el otro cónyuge abusa de las facultades que le corresponde o actúa con dolo o culpa; y el otro motivo contemplado en nuestro código civil se encuentra en el art. 330 donde también se puede realizar el cambio de régimen con la declaración de insolvencia de un cónyuge, es decir al iniciarse un procedimiento concursal ordinario de uno de los cónyuges, se

sustituirá de pleno derecho el régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonio, dando así a la liquidación de la sociedad. Hasta este punto podríamos decir que existen maneras para lograr el cobro de la deuda ejecutando el embargo sobre los derechos y acciones que le corresponde al cónyuge deudor de un bien de la sociedad de gananciales al momento de ser liquidada, por cambio de régimen patrimonial, pero al revisar los artículos referidos anteriormente podemos advertir que en el primer caso el cónyuge agraviado tiene que solicitar al juez el cambio de régimen, por intermedio de una demanda, es decir el acreedor estará a la espera de esa demanda para poder lograr el cobro de su deuda, y volveríamos al inicio, la espera del acreedor sería indefinida; en el segundo caso, si bien es cierto, se cambiara de régimen patrimonial de pleno derecho al iniciarse un procedimiento concursal ordinario al cónyuge deudor, pero ¿cómo dar inicio a este procedimiento? Se puede dar inicio a pedido del acreedor o del deudor, presentando una solicitud de inicio de procedimiento concursal ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), hecha la solicitud de acuerdo a ley, entramos a la etapa de evaluación y publicación, etapa en la cual se evalúa si la solicitud de inicio de procedimiento concursal está dentro de las exigencias de la Ley N° 27809 Ley General del Sistema Concursal, como lo señala Jessica Gladys Valdivia Amaro, en el libro (Temas de actualidad en el derecho concursal peruano: tendencias y perspectivas, 2018)

Al momento de la presentación de la solicitud de acogimiento, a la solicitud de inicio. ¿Esto qué quiere decir? Que, ya sea que un deudor solicite el inicio del procedimiento concursal ordinario que el acreedor lleve al deudor solicite el inicio del procedimiento concursal ordinario o que el acreedor lleve al deudor a un procedimiento concursal ordinario, en cualquiera de los dos escenarios, lo que debe de acreditarse desde el punto de vista ya establecido jurisprudencial es

que la actividad económica o empresarial debe de estar vigente, tiene que ser autónoma, tiene que ser habitual, y ser probada de esa manera al momento de la solicitud de inicio o de acogimiento al procedimiento. **(p. 12)**

Analizando lo anterior, se advierte que para poder iniciar un procedimiento concursal tenemos que probar que el deudor realice actividades empresariales, autónomas y habituales; situación que no tienen todos los deudores, por ende, no todos los acreedores podrán ver satisfecho su pago por medio de este procedimiento si no demuestran que su deudor tiene una actividad empresarial activa. Ya que siendo lo contrario saldríamos del perfil de la ley concursal, porque por medio de esta ley se regulan procedimientos concursales para personas naturales o jurídicas que realicen actividades empresariales.

Respecto a la aprobación de la solicitud de inicio de procedimiento concursal realizada por el acreedor, debe tenerse en cuenta que:

El acreedor tiene que, como ya saben, demostrar que tiene créditos impagos, que son exigibles, que se encuentran vencidos, que no hayan sido pagados dentro de los treinta días calendario, que, a la fecha, al año 2018, superen los 207 500 soles; pero, además, tiene que probar que ese deudor cumple con las características, requisitos y perfil de ser un deudor, persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que realice actividad empresarial. **(INDECOPI, 2018, p. 13)**

Para someterse a la ley concursal se debe cumplir con ciertos requisitos, que como ya mencionábamos no todos los deudores y acreedores cumplen, por lo tanto, si el artículo 330° del CC, nos daba una salida para poder declarar insolvente al cónyuge deudor, liquidar la sociedad de gananciales y así poder ejecutar el embargo y realizar el

efectivo cobro de la deuda, este camino se ve más lejano para aquellos deudores que no cumplen con los requisitos establecidos por esta ley.

2.3 Ejecutabilidad

2.3.1.1 Definición

Este término está más cercana a la ejecución que a decir de este autor quien señala “Como última parte del proceso judicial, que tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia definitiva del juez o tribunal competente. Exigencia de determinada deuda mediante el procedimiento ejecutivo, de tramitación más rápida que el juicio ordinario.” (Ossorio, 2010, p. 375)

En este sentido, se habla de ejecución cuando, después de llevarse a cabo un proceso judicial se emite una sentencia la cual debe ser ejecutada para poder cumplir con la decisión final y dar por satisfecha la pretensión de una de las partes. En el caso de un proceso de obligación de dar suma de dinero, se emitirá un auto final, y éste tiene que ser ejecutable en todos los sentidos, es decir si se sentenció que el deudor debe cancelar la deuda al acreedor, esta situación tendrá que cumplirse, si el deudor se niega a cumplir con la decisión final, el acreedor tendrá que recurrir a otros medios alternativos con el fin de cumplir lo establecido en el auto final, en este caso se hablaría de las medidas cautelares, específicamente del embargo, que serviría para garantizar el cumplimiento de la decisión final.

2.3.1.2 Ejecución de la medida cautelar de embargo (ejecución forzada)

Al ser la sentencia cosa juzgada conlleva tener el carácter de título ejecutivo, en virtud de ello el deudor que no cumple la prestación dictada se sujetará a la ejecución forzosa para dar cumplimiento al fallo. (Ossorio, 2010).

La ejecución del embargo planteado sobre el bien o bienes del deudor se da ante el incumplimiento del pago, el acreedor al no ver satisfecho su derecho de recupero del

crédito, este puede pedir la ejecución del embargo, es decir puede pedir al juzgado se dé cumplimiento a la orden que este emitió en la medida cautelar inscrita.

Para la ejecución del embargo sobre los bienes del deudor, el acreedor tiene derecho a solicitar judicialmente el remate o subasta pública de los bienes embargados para que con el monto de venta del remate pueda satisfacer su derecho de cobro.

2.3.1.3 Inejecutabilidad de la medida cautelar embargo

“La inejecución “como el hecho de no cumplir, de modo total o parcial, la obligación contraída, que puede resultar de una abstención cuando se trata de una obligación positiva, o de un hecho, y provenir de culpa del deudor” (Ossorio, 2010, p. 511). Entonces la inejecutabilidad significa no poder llegar al cumplimiento, que es imposible de poner en práctica lo escrito u ordenado.

Ahora se habla de inejecutabilidad o inejecución de una medida cautelar de embargo sobre un bien perteneciente a la sociedad de gananciales cuando el embargo no cumple con su fin, es decir, se utilizó esta medida cautelar para poder encontrar una solución al cobro de una deuda, para dar cumplimiento a una orden o sentencia, embargando una propiedad para luego rematarla y satisfacer el crédito adeudado al acreedor, pero en la práctica no se puede realizar porque para ejecutar este embargo el acreedor necesita que la sociedad de gananciales este liquidada.

2.3.2 El acreedor

2.3.2.1 Derechos del acreedor

Al respecto **Castillo Freyre, (2014)** razona:

Decimos ello, por cuanto la obligación que contrae el deudor, que es conocida como deuda o acreencia, constituye el derecho de crédito que tiene el acreedor para exigir una prestación que puede ser dar, de hacer o de no hacer, la que al

ejecutarse produce el fenecimiento de la relación jurídico” (p. 210). (Énfasis del autor).

Entonces según Castillo el derecho del acreedor nace de una obligación contraída con un deudor, derecho que podrá ejercer para el cobro de la obligación.

Se encuentra un vínculo jurídico formado entre dos o más personas, por el cual una de ellas exige el cumplimiento de esta obligación al otro, en este contexto entendemos como obligación a una deuda que existe entre el acreedor y el deudor.

Entonces se entiende que la obligación del deudor es cumplir con el pago de la deuda y el derecho del acreedor es cobrarla.

El derecho al crédito es un derecho subjetivo que se genera por medio de una obligación, por la cual el deudor tiene que cumplir con dicho pago voluntariamente y con la precisión que la ley señale, pero si este se reusa al pago el acreedor puede hacer valer su derecho requiriendo el pago mediante las medidas que le concede la ley.

2.3.2.2 Seguridad jurídica del acreedor.

La falta de un vacío legal, así como la falta de uniformidad en la jurisprudencia respecto al tema de responsabilidad de bienes sociales por deudas privativas de origen contractual, conlleva a generar inseguridad jurídica de parte del acreedor, teniendo en cuenta que el autor **Chaname** citado por **García, (2016)**; quien señala lo siguiente respecto a la seguridad jurídica:

Seguridad del tráfico se entiende a la seguridad dinámica de la seguridad jurídica que consiste en poder proporcionar al tercero adquirente de un derecho la posibilidad fáctica o jurídica de no verse afectado en su adquisición por situaciones trascendentes que le eran imposible conocer. (p. 10)

La seguridad jurídica tiene como principio fundamental la idea de predictibilidad, es decir, que cada uno conozca de antemano las consecuencias jurídicas en sus relaciones con el Estado y los particulares. La seguridad jurídica supone la expectativa razonablemente fundada del ciudadano sobre cuál debe ser la actuación del poder en aplicación del derecho.

De tal forma que el presente trabajo de investigación es de trascendental importancia, esto debido a que el planteamiento del problema, desarrollo teórico y resultados obtenidos demuestra la existencia de un vacío legal respecto a la improcedencia a la afectación de bienes de la sociedad de gananciales, situación que general la seguridad jurídica

2.3.2.3 Régimen patrimonial del matrimonio

2.3.2.3.1 La familia

Desde un punto de vista económico la familia es un generador económico, comunidad de producción y consumo que el derecho le viene prestando atención desde varias aristas el régimen económico, uniones estables, derechos sucesorios y gananciales, patrimonio familiar; las personas que integran la familia mantienen relaciones económicas (Varsi, 2012)

El mismo autor señala: “La propia Carta Magna de 1993 señala que la familia es la unidad más importante, no solo de socialización, sino que debemos de entenderla como aquella unidad de asistencia que atiende a sus miembros a lo largo de su ciclo vital.” (Varsi, 2012, pág. 418).

2.3.2.3.2 El matrimonio

El matrimonio es considerado. “La unión de un hombre y una mujer reconocida por la ley, investida de ciertas consideraciones jurídicas y dirigida al establecimiento de una plena comunidad de vida” (Enneccerus, 1979, p. 11)

El matrimonio es un acto consensual en su conformación, no puede soslayar los elementos formales para su validez.

2.3.2.3.3 Regímenes patrimoniales del matrimonio

2.3.2.3.4 Sociedad de gananciales

En nuestro Código Civil no se define exactamente lo que es la sociedad de gananciales, pero por lo general se entiende que es un régimen patrimonial que regula relaciones económicas accesorias al matrimonio. En este régimen los cónyuges son propietarios de los bienes que conforman la sociedad conyugal. La sociedad de gananciales es un sujeto de derecho a quien no se le puede atribuir el carácter de persona jurídica.

Como lo señala este autor “Para fines procesales, es un patrimonio autónomo, que es aquel que se presenta cuando dos o más personas tienen un derecho o interés común respecto de un bien sin constituir una persona jurídica” (Almeida, 2008, p. 73). Es decir, la sociedad conyugal conforma un patrimonio autónomo.

Asimismo, el Art. 315° del Código Civil, señala que para disponer de los bienes de la sociedad de gananciales se necesita de la voluntad de ambos cónyuges.

La sociedad de gananciales es una comunidad de bienes compuesta por aquellos bienes adquiridos a título oneroso por los cónyuges, por los frutos y productos de los bienes propios, correspondiéndoles a cada uno la gestión de su

patrimonio, y a la sociedad conyugal, la del patrimonio social con base en el interés familiar. (Varsi, 2016).

Se entiende que los bienes que son adquiridos por los cónyuges a título oneroso después del matrimonio, son considerados bienes de la sociedad conyugal y son de interés familiar, la regla de la sociedad conyugal sobre los bienes pertenecientes a esta, es la representación de ambos cónyuges, para su administración y disposición.

2.3.2.3.5 Separación de Bienes

Este régimen es elegido de manera voluntaria por los cónyuges, como lo señala el Art. 327° del Código Civil, que cada cónyuge conserva a plenitud la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros y le corresponden los frutos y productos de dichos bienes.

En la práctica se ve que este régimen tiene muy poca implicancia ya que en nuestra cultura se encuentra arraigada el régimen de sociedad de gananciales, es decir el matrimonio esta visto como la unión del hombre y la mujer y también la unión de sus bienes, en compartir todo.

2.3.2.3.6 Tratamiento en la legislación peruana de la sociedad conyugal

2.3.2.3.6.1 Bienes propios de cada cónyuge

Son los bienes que se adquirieron antes de la celebración del matrimonio, y los bienes que adquieran a título gratuito durante la vigencia del matrimonio.

El Código Civil en el Art. 302°, señala cuales son los bienes propios de cada cónyuge:

1. Los que aporte al iniciarse el régimen de sociedad de gananciales.
2. Los que adquieran durante la vigencia de dicho régimen a título oneroso, cuando la causa de adquisición ha precedido a aquélla.

3. Los que adquiriera durante la vigencia del régimen a título gratuito.
4. La indemnización por accidentes o por seguros de vida, de daños personales o de enfermedades, deducidas las primas pagadas con bienes de la sociedad.
5. Los derechos de autor e inventor.
6. Los libros, instrumentos y útiles para el ejercicio de la profesión o trabajo, salvo que sean accesorios de una empresa que no tenga la calidad de bien propio.
7. Las acciones y las participaciones de sociedades que se distribuyan gratuitamente entre los socios por revaluación del patrimonio social, cuando esas acciones o participaciones sean bien propio.
8. La renta vitalicia a título gratuito y la convenida a título oneroso cuando la contraprestación constituye bien propio.
9. Los vestidos y objetos de uso personal, así como los diplomas, condecoraciones, correspondencia y recuerdos de familia.

Los bienes propios son administrados por cada cónyuge, sin la necesidad de la participación del otro; pueden disponer libremente de ellos, gravarlos, transferirlos, etc., por su misma calidad de ser propio.

“Se dice propio porque pertenecen exclusivamente a una persona, son aquellos que pertenecen en forma exclusiva a cada uno de los cónyuges. En consecuencia, está debidamente identificada la titularidad del citado bien, y, por lo tanto, las facultades domíniales se ejercen sin mayor contratiempo y sin intervención de terceros”. (Aguilar, 2017, p. 321)

Entonces a modo de resumen, los bienes propios, son aquellos que cada cónyuge adquiere antes del matrimonio, los que adquieren a título gratuito por ejemplo herencias, y los que le corresponden por derecho personalísimo.

2.3.2.3.6.2 Bienes de la sociedad conyugal

Son todos los bienes adquiridos por ambos cónyuges a partir de la celebración del matrimonio, los bienes de la sociedad conyugal en palabras de este autor son

Aquellos que pertenecen a la sociedad conyugal como consecuencia de la comunidad de bienes existente por el matrimonio. Tenemos los originarios y los derivados. Los primeros son los que por su naturaleza son sociales y los segundos aquellos que proviene de los bienes propios como son las rentas y frutos que estos bienes produzcan.” (Varsi, 2012, p. 16)

2.3.2.3.6.3 Deudas de la sociedad conyugal

Son las obligaciones contraídas por los cónyuges, que fueron contraídas en la búsqueda del bienestar familiar.

El Art. 316° señala las cargas de la sociedad, las cuales son:

1. El sostenimiento de la familia y educación de los hijos comunes.
2. Los alimentos que uno de los cónyuges este obligado por ley a dar a otras personas.
3. El importe de lo donado o prometido a los hijos comunes por ambos cónyuges.
4. Las mejoras necesarias y las reparaciones de mera conservación o mantenimiento hechas en los predios propios, así como las retribuciones y tributos que los afecten.
5. Las mejoras útiles y de recreo que la sociedad decida introducir en bienes propios de uno de los cónyuges con consentimiento de este.
6. Las mejoras y reparaciones realizadas en los bienes sociales, así como los tributos y retribuciones que los afecten.

7. Los atrasos o créditos devengados de las obligaciones a que estuviesen afectos tanto los bienes propios como los sociales, cualquiera que sea la época a que correspondan.
8. Las cargas que pesan sobre los usufructuarios respecto de los bienes propios de cada cónyuge.
9. Los gastos que cause la administración de la sociedad

2.3.2.3.6.4 Responsabilidad por las deudas de la sociedad conyugal

Como el Art. 317° del Código Civil señala, las cargas de la sociedad son responsabilidad de los cónyuges, por ende, responden los bienes de la sociedad.

Responden los bienes sociales y, a falta o por insuficiencia de estos, los propios de ambos cónyuges, responden a prorrata de las deudas que son de cargo de la sociedad.

2.3.2.3.6.5 Responsabilidad por las deudas personales

Como en nuestro código Civil está estipulado en su Art. 308°, por las deudas personales, responden cada cónyuge con sus bienes propios, no pueden responder los bienes del otro cónyuge, salvo que se pruebe que las deudas se contrajeron en provecho de la familia.

El artículo 308° del código civil, se refiere al supuesto de una deuda personal nacida cuando el vínculo conyugal y el régimen de sociedad de gananciales están vigentes al momento de su establecimiento.

De tal forma que para el autor **Cachi (2018)**, quien interpreta de la siguiente manera:

La primera parte de este artículo presenta una exclusión a la masa patrimonial que garantiza el cumplimiento de una obligación de una deuda personal. La

deuda personal no es garantizada por la masa patrimonial personal del otro cónyuge. No se pronuncia este enunciado sobre la situación del patrimonio social o común en relación a una deuda personal, pero concordando con el artículo 317° se deduce que los bienes sociales responden por las deudas de cargo de la sociedad y no por las deudas personales del artículo 308°. **(p. 234).**

Téngase presente que el artículo 308° no califica la calidad del bien, como propio o común, que ingresa al patrimonio de la sociedad de gananciales. Se limita a regular la responsabilidad de los bienes (no su ingreso que incrementa el patrimonio) frente a una deuda personal. Esto es importante considerar porque si bien en la generalidad de los casos una deuda personal tendrá su origen en la adquisición de un bien personal del mismo cónyuge, es también dable el supuesto del ingreso de un bien social mediante una deuda personal. Así conforme a lo establecido en el artículo 315° para la adquisición de bienes muebles, es suficiente la manifestación de la voluntad de uno solo de los cónyuges. En consecuencia la deuda personal a que alude el artículo 308° puede producirse por la adquisición de bienes muebles propios o sociales, excluyendo el supuesto del contenido esencial de la obligación contraída para adquirir bienes inmuebles.

2.3.2.3.6.6 Deudas privativas de los cónyuges

“Las deudas privativas pueden haber sido contraídas antes o durante la vigencia de la sociedad de gananciales y su naturaleza puede ser contractual o extracontractual.”
(Almeida, 2008, p. 321).

Por deudas privativas, se entiende que son aquellas deudas adquiridas o generadas sin la intervención del otro cónyuge, es decir el único responsable de estas

es el cónyuge que las generó, ya sea antes o después de la vigencia del matrimonio, para beneficio personal.

Nuestro Código Civil, en los artículos 307 y 308 ya analizados, no hace referencia a la posibilidad de que los acreedores personales puedan dirigirse, en vigencia de la sociedad de gananciales, por deudas contraídas individualmente en su propio beneficio, contra el patrimonio social o contra la porción indivisa que sobre los mismos le correspondería a su deudor (**Peralta, 1996, p. 213**).

De lo señalado por el autor peralta se entiende, y en consideración a haber calificado la sociedad de gananciales como una sociedad, una comunidad de bienes a la que no debe aplicársele las normas de la copropiedad en función de la diferencia que existe entre ellas, consideramos que no cabe que por deudas personales se pueda afectar el patrimonio social, ni la expectativa de derecho ganancial del cónyuge deudor con medidas cautelares u otras, de acuerdo al marco legal citado en líneas precedentes, situación jurídica que no significa desconocer el derecho del acreedor a verificar su crédito. Por lo que la imposibilidad jurídica del embargo de bienes de la sociedad de gananciales, el acreedor ve una lejana posibilidad de poder recuperar de manera oportuna su derecho crediticio, dado que el procedimiento que prevé la norma en el artículo 318° del código civil, resulta en muchos casos plazos prolongados para la ejecución de los embargos sobre los bienes de la sociedad de gananciales,

Bajo estas premisas el acreedor no podrá:

Solicitar la partición de la sociedad de gananciales, porque dicha partición solo se efectúa cuando fenece la sociedad, existiendo causales precisas que dan lugar al término de esta sociedad. En ese mismo orden de ideas tampoco podrá, como es obvio,

ejecutar la futura porción que le correspondería a su deudor, por cuanto la adjudicación se produce luego del fenecimiento de la sociedad y su posterior adjudicación de bienes.

No podrá pedir la venta forzada de la parte indivisa de su deudor antes de la partición, por cuanto la cuota resulta indeterminable sin una previa liquidación, además de que tal cuota abstracta es indisponible durante la vigencia de la sociedad. Por otro lado, si fuera posible la venta forzada de la parte indivisa del cónyuge deudor sobre el bien social, originaría una copropiedad entre el tercero adquirente y el otro cónyuge, con todos los problemas que ello acarrearía.

En palabras del autor **Cornejo (2011)**, para quien esta situación jurídica define de la siguiente manera:

No poder dirigirse contra la cuota del deudor sobre el patrimonio social, trae como consecuencia la postergación indefinida que sufrirían los derechos de los acreedores, y la disminución de la garantía que ofrecerían las personas casadas bajo el régimen de gananciales. Por ello, existen opiniones diferentes, incluso a nivel de la magistratura, en el sentido de que sí sería procedente, no la venta forzada de los bienes de la sociedad, más sí tomar las medidas preventivas en resguardo de su derecho, como anotación de embargo. **(p. 324)**

Por eso se hace urgente una precisión legal acerca de este tema, sobre el cual hemos fijado nuestra posición que podría resumirse de la siguiente manera: la esencia de la sociedad de gananciales, o más propiamente, de la comunidad de bienes, no son los activos ni los pasivos sino en buena cuenta ser una sociedad de resultados, que solo se conocen cuando fenece, a diferencia de una sociedad comercial cuyo objetivo es el lucro y cuyos resultados pueden averiguarse periódicamente, por lo tanto, estando vigente la sociedad de gananciales, resultan indeterminables las cuotas de los llamados

socios o, con mayor propiedad, consortes, y por ende inembargables tales cuotas hasta que se produzca su fenecimiento.

2.3.2.3.7 Fin de la sociedad de gananciales

El fenecimiento de la sociedad de gananciales tiene un doble propósito: poner fin a la sociedad de gananciales y repartir sus ganancias si las hubiere, después de deducidas las cargas y deudas sociales. Ahora bien, nace el régimen de sociedad de gananciales por el matrimonio, siempre y cuando no se haya optado por la separación de patrimonios. En consecuencia, el régimen estará vigente, de ordinario, mientras dure el matrimonio, salvo que convencionalmente se cambie de régimen, o como consecuencia de una sentencia en un juicio de separación de patrimonios, o se produzca una separación legal. Por lo tanto, el fin de la sociedad de gananciales deberá ocurrir cuando ya no exista matrimonio, y no existirá por muerte de uno de los cónyuges, por divorcio o por invalidación del matrimonio. Algunos supuestos de término de la sociedad debemos considerarlos como ordinarios, tal es el caso de la muerte de uno de los cónyuges, o extraordinarios, como sería el caso de la ausencia de un cónyuge.

2.3.2.3.7.1 Liquidación de la sociedad de gananciales

Al terminar el régimen de la sociedad de gananciales se debe saldar, acabar, terminar o liquidar, este último como los actos que buscan el destino del patrimonio de los cónyuges (Varsi, 2012). Siendo las causales de ese fenecimiento la invalidación del matrimonio, por la separación de cuerpos, por divorcio, por declaración de ausencia, por muerte de uno de los cónyuges, por cambio de régimen patrimonial.

La liquidación de la sociedad de gananciales estipulada en el art. 320° del Código Civil, corresponde al pago de las obligaciones sociales y cargas, al reintegro a

cada cónyuge de los bienes propios que quedaren y finalmente la división por mitad entre los cónyuges los bienes restantes que tienen la calidad de gananciales.

2.3.3 Comentarios a la Ley de procedimiento concursal

El inciso 4 del artículo 24 de la propia Ley General del Sistema Concursal señala que cualquier persona natural, sociedad conyugal o sucesión indivisa que desee someterse voluntariamente a un procedimiento concursal (sea ordinario o preventivo) debería encontrarse en al menos uno de los siguientes supuestos: (i) que más del 50% de sus ingresos se deriven del ejercicio de una actividad económica desarrollada directamente y en nombre propio por los mencionados sujetos; (ii) que más de las dos terceras partes de sus obligaciones se hayan originado en la actividad empresarial desarrollada por los mencionados sujetos y/o por terceras personas, respecto de las cuales aquellos hayan asumido el deber de pago de las mismas. Se incluye para estos efectos, las indemnizaciones y reparaciones por responsabilidad civil generadas con el ejercicio de la referida actividad.

Del análisis de lo antes descrito se deduce de que la solicitud, la sociedad conyugal dentro de sus actividades tiene que realizar actividad empresarial para someterse al procedimiento concursal, toda vez de que a partir de ello, se establece si corresponde admitir a trámite las solicitudes para acogerse al procedimiento concursal preventivo.

En este mismo sentido de acuerdo al inciso 3 del artículo 14, de la Ley general del sistema concursal se advierte que toda persona natural casada, cuya sociedad conyugal se encuentre sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en caso considere la opción de dar inicio a un procedimiento concursal por propia iniciativa para efectos de afrontar un problema de crisis patrimonial personal e individual (no del patrimonio

autónomo conyugal del matrimonio que integra, cabe precisar), deberá previa y necesariamente sustituir dicho régimen por el de separación de patrimonios, a fin de permitir (según reza la Ley General del Sistema Concursal) la identificación exacta de los bienes que integrarán su patrimonio comprendido en el procedimiento.

Es importante mencionar este caso como *sui generis* de la disposición legal (Ley General del Sistema Concursal) en lo que concierne al sometimiento a procedimiento concursal ordinario de una persona natural sujeta al régimen de sociedad de gananciales por iniciativa de sus acreedores.

Por tal razón la norma hace una exigencia al deudor del deber de realizar el procedimiento judicial de inventario y liquidación de los bienes sociales o conyugales con anterioridad a la convocatoria a Junta de Acreedores, a fin de que este órgano deliberativo adopte los acuerdos más beneficiosos para la masa de acreedores sobre la base de la determinación exacta del patrimonio objeto del concurso, de no contarse con dicha información, las decisiones que pudiera tomar la Junta podrían tornarse estériles al resultar impracticables sobre un patrimonio inferior al previsto o hasta inexistente, con el consiguiente perjuicio que ello ocasionaría a los acreedores.

De lo señalado, se puede concluir la ausencia de una debida regulación legal que tutela los interés de los acreedores, sobre las deudas privativas de uno de los conyugues, dejando al desamparo al acreedor al cobro de su acreencia, ya se ha señalado que el procedimiento que se tiene que seguir cuando los acreedores intentar cobrar por esta vía (Ley General de procedimiento concursal), donde la exigencia es mayor a la vía judicial, por tanto son estos problemas los que genera la inseguridad jurídica, el mismo que requiere tratamiento legal específico, que permita la materialización del derecho de cobro de los acreedores en situaciones de deudas privativas de uno de los

conyugues cuando estos por tratar de evitar dichos cobros forman la masa patrimonial en sociedad de gananciales.

2.3.4 Definición de conceptos

Embargo:

De manera general, se puede definir al embargo en forma de administración como la forma de afectación que recae sobre los bienes que producen frutos, con la finalidad de recaudar su producción. En el Código Procesal Civil vigente, se regula este embargo en el artículo 669, señalándose que es una medida que recae en bienes fructíferos, con la finalidad de recaudar los frutos que se produzcan. (Monroy, 2013, pág. 110)

Derechos del Acreedor:

“Constituye el derecho de crédito que tiene el acreedor para exigir una prestación que puede ser dar, de hacer o de no hacer, la que al ejecutarse produce el fenecimiento de la relación jurídico” (Castillo, 2014, p. 210).

La sociedad de gananciales:

La sociedad de gananciales es una comunidad de bienes compuesta por aquellos bienes adquiridos a título oneroso por los cónyuges, por los frutos y productos de los bienes propios, correspondiéndoles a cada uno la gestión de su patrimonio, y a la sociedad conyugal, la del patrimonio social con base en el interés familiar. (Varsi, 2016, p. 112).

Bienes gananciales:

“Son aquellos que adquieren los cónyuges a título común, lucrativo u oneroso, durante la vigencia del matrimonio, de conformidad con los artículos trescientos diez y trescientos once del Código Civil”. (Varsi, 2012, p. 149).

Bienes propios:

Se dice propio porque pertenecen exclusivamente a una persona, son aquellos que pertenecen en forma exclusiva a cada uno de los cónyuges. En consecuencia, está debidamente identificada la titularidad del citado bien, y, por lo tanto, las facultades domíniales se ejercen sin mayor contratiempo y sin intervención de terceros. (Aguilar, 2017, p. 321)

Deuda privativa:

Son llamadas también deudas propias o personales de los esposos. Son aquellas contraída solamente por uno de ellos, las mismas no sirven para atender las cargas del hogar sino para otros fines estrictamente personales, de otros parientes o de terceros debiendo distinguirse de las deudas sociales por su origen y destino. (Peralta, 2008, p. 292)

Medidas cautelares:

“Es aquella institución procesal mediante el cual se asegura el cumplimiento de la sentencia a dictarse en el proceso, anticipando los efectos del fallo”. (Hinostroza, 2010)

Ejecutabilidad de embargo:

Es la ejecución forzosa para dar cumplimiento al fallo en contra del deudor (Ossorio, 2010).

Inejecutabilidad de embargo:

Es el hecho de no cumplir la obligación contraída que puede resultar de la abstención de obligación positiva y de hecho (**Ossorio, 2010**).

Cónyuge deudor:

Es uno de los dos miembros del matrimonio que está obligado a satisfacer una deuda, independientemente del otro cónyuge.

CAPITULO III

3 HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1 Hipótesis.

3.1.1 Hipótesis general.

La falta de ejecución de embargos sobre bienes de la sociedad de gananciales afecta de manera significativa el derecho crediticio del acreedor por deuda individual de uno de los conyugues, Huancayo 2020

3.1.2 Hipótesis específicas.

-) La ineficacia de las medidas cautelares de embargo sobre bienes de la sociedad de gananciales incide de manera significativa en la falta de seguridad jurídica por deuda individual de uno de los conyugues, Huancayo 2020.
-) El vacío legal que permita viabilizar la ejecución de embargo de bienes de la sociedad de gananciales incide directamente en el cumplimiento oportuno del derecho crediticio del acreedor por deuda personal de uno de los cónyuges, Huancayo 2020.

3.2 Variables.

3.2.1 Identificación de las variables.

- a. **Variable Independiente:** Ejecución de embargos
- b. **Variable Dependiente:** Deuda individual de uno de los cónyuges

1.1 Operacionalización de las variables:

Operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) Ejecución del embargo.	Es aquel instrumento procesal de naturaleza preventiva orientada a la tutela de asegurar a futuro la ejecución forzada de una sentencia, cuya finalidad es inmovilizar bienes del obligado con la finalidad de poder garantizar el cumplimiento de una obligación. (Ledesma , 2008)	Seguridad jurídica	- Idóneo - Derecho	CUESTIONARIO	LIKERT
		Mecanismo eficaz	- Petición - Tutela		

Fuente: Elaboración Propia.

Operacionalización de la Variable Dependiente.

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VD. (Y) Duda individual de uno de los cónyuges	<p>La sociedad de gananciales es una comunidad de bienes de compuestas por aquellos que pertenecen a la sociedad conyugal como consecuencia de la comunidad de bienes existente por el matrimonio. De tal forma que se tiene los originarios y los derivados. Donde los primeros son los que por su naturaleza son sociales y los segundos aquellos que proviene de los bienes propios como son las rentas y frutos que estos bienes produzcan. (Varsi, , 2016)</p>	Fines personales	- Sociedad	CUESTIONARIO	LIKERT
		Inejecutabilidad del bien social	- Regulación		

Fuente: Elaboración Propia

CAPITULO IV

4 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN:

4.1 Método de investigación

4.1.1 Métodos generales:

4.1.1.1 El método deductivo

En lo que respecta al método deductivo, ello se fundamenta en que se va partir en el planteamiento desde un enfoque general, así poder llegar a un conocimiento específico acerca del problema materia de investigación, el autor, Montero, (2019), señala lo siguiente al respecto:

El método deductivo es lo contrario del metodo inductivo, que consiste en partir para el estudio de teorías y conceptos, es decir de conocimiento existentes sobre el tema para lograr su aplicación y demostración de un hecho de la realidad. (p. 112).

4.1.2 Métodos específicos:

4.1.2.1 Método descriptivo.

El método descriptivo, de acuerdo a lo señalado por el autor Golcher, (2003) quien señala que:

Un estudio descriptivo va identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78).

Este método va dirigido a la búsqueda de algo más amplio que los hechos mismos de los que parte la ciencia. Las leyes mismas de un objeto y fenómeno indican

cómo suceden las cosas (mostrando los aspectos necesarios de las relaciones, las regularidades de un proceso, etcétera), se ensamblan en un conjunto más amplio de principios que dan una imagen sistemática del objeto del que se ocupa la ciencia.

4.1.3 Métodos particulares:

4.1.3.1 Método sistemático

Es aquella que implica un análisis textual de las normas, sin modificaciones, es el proceso racional a través del cual determina el sentido y alcance de las normas jurídicas para su correcta aplicación, la hermenéutica le da su real sentido y alcance; de tal forma que el empleo sistemático en el presente trabajo de investigación se centra en el análisis del instrumento procesal de la medida cautelar a partir del marco legal que regula, así como su eficacia dentro del proceso de ejecución de embargo sobre bienes de la sociedad de gananciales. La exegesis considera a la norma algo perfecto, el autor Pérez citado por, Montero & Ramos, (2019), sostiene que este método comporta varios procedimientos tendientes a descubrir el verdadero sentido y alcance de la ley, el cual es, según ya se ha expresado la voluntad o intención del legislador”. (p. 116).

4.2 Tipo y niveles de investigación.

4.2.1 Por su finalidad es una investigación básica.

Respecto al tipo de investigación, por la dimensión del planteamiento del problema, así como los objetivos, e hipótesis, estas responden a un tipo de investigación básica, el autor Vara, (2012), señala lo siguiente la respecto:

El interés de la investigación aplicada es práctica, pues sus resultados son utilizados inmediatamente en la solución de problemas empresariales cotidianos. La investigación aplicada normalmente identifica la situación problema y busca, dentro de las posibles soluciones, aquella que pueda ser la más adecuada para el contexto específico. (p. 202)

Siendo ello así este método se fundamenta, en que los resultados obtenidos que se va obtener en el presente no se de uso inmediato practico, lo que se busca con los resultados en el presente trabajo de investigación es poder sentar las bases teóricas con aportes teóricos doctrinarios a efectos de ampliarlas y unificar criterios jurídicos.

4.3 Nivel de investigación.

4.3.1 Descriptivo – Explicativa

En cuanto al nivel de investigación la presente investigación se encuentra en la denominada descriptiva y explicativa, descriptivo, ello se fundamenta en que a partir de la descomposición de las variables se va describir el problema la forma en como este se manifiesta dentro de la casuística real:

Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (Hernandez & Fernandez, 2014, p. 92)

La investigación será de nivel explicativo, que, en definición de Valderrama, (2013), define lo siguiente “va más allá de la descripción de conceptos, fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos (...) su interés se centra en descubrir la razón por la que ocurre un fenómeno determinado, así como establecer en qué condiciones se da este, por qué dos o más variables están relacionadas” (p. 45).

4.4 Diseño de investigación.

4.4.1 Investigación no experimental – Transeccional.

Es importante mencionar que el diseño no experimental es aquella que responde a que el presente trabajo de investigación responde en que el problema materia de desarrollo está enfocado en hechos y fenómenos de la realidad, que han sucedido dentro

de un determinado tiempo pasado o presente, a ello agregarse que en el desarrollo del trabajo de investigación las variables no se han manipulado, limitándonos solo a la observancia del problema social en la forma como se manifiesta.

consiste en realizar el estudio de la variable o variables de investigación sin la necesidad de manipular o condicionar para ver el efecto de la otra variable, es decir se observa y mide la variable tal como se presenta en la realidad después de la ocurrencia de un hecho o en el momento en que está ocurriendo, sin la necesidad de una provocación o condicionamiento. (Montero & De La Cruz, 2019, p. 139)

4.4.1.1 Trasversal - descriptivo

En cuanto al diseño transversal - descriptivo, este nos va permitir el estudio y análisis e interpretación del problema dentro de un determinado momento “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179)

Trabajaremos con el diseño descriptivo, ya que estudiara analizara e interpretara el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación.

Para ello se seguirá este diseño:



m = Muestra de estudio

x = Observación de la variable 1

y = Observación de la variable 2

r = Relación entre las variables.

4.5 Población y muestra.

4.5.1 Población.

La población es aquella en el presente trabajo está compuesta por profesionales con conocimientos especializados en la materia de investigación. “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (Hernandez, 2010, p. 425).

En el presente trabajo de investigación la población será detallada de la siguiente forma:

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está compuesta por profesionales con conocimientos especializados en derecho civil, procesal civil, y derecho de familia de la provincia de Huancayo.	60	60
Total	60	

4.5.2 Muestra.

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico

La muestra no probabilística para el autor. “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez, 2016, p. 180), ello nos va permitir recurrir a criterios personales a efectos de poder seleccionar la muestra de la población identificada.

4.5.2.2 Muestro intencionado.

En cuanto se refiere al muestro intencionado el autor Cardona citado por Montero & Ramos, (2019), manifiesta lo siguiente: “Este tipo de muestreo se basa en la selección de sujetos particulares de la población que son representativos o informativos. Según el juicio del investigador, se selecciona los casos que se piensa pueden aportar la mayor información”. (p. 154); ello nos va permitir en que las poblaciones en su totalidad son pasibles de ser estudiados.

Dado el tamaño de la muestra la población, está compuesta de la siguiente manera:

Fórmula de la Muestra:

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está compuesta por profesionales con conocimientos especializados en derecho civil, procesal civil, y derecho de familia de la provincia de Huancayo.	25	25
Total	25	

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

4.6.1.1 Encuesta

Por medio de esta técnica se recogerá información requerida de las personas con conocimientos especializados en materia de civil y procesal civil e profesionales dedicados a Jueces, abogados, secretarios judiciales y abogados especializados en materia civil y procesal civil, para lo cual se elaborara un cuestionario de preguntas cerradas cuyo efecto contribuirá a dar certeza a la correcta interpretación el tema de investigación; “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos

como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”.
(Aranzamendi, 2013, p. 121)

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

4.6.2.1 Cuestionario.

En cuanto al cuestionario ello nos va poder que la información que se va recoger, nos permita poder entender el problema en su dimensión real a partir de la obtención de una información real y objetiva, Sanchez, (2016), quien señala que “Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener información, a diferencia del interrogatorio verbal. Este es por medio escrito. (p. 193)

4.7 Procedimiento de recolección de datos.

El procedimiento de recolección de datos en el presente trabajo para la obtención de datos seguirá los siguientes pasos:

- **Diseñar el instrumento.** - Ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.
- **Validar el instrumento.** - Ello se efectuará con tres expertos, los mismos que validaran el instrumento para su aplicación en la muestra seleccionada.
- **Aplicar el instrumento en la muestra.** -Ello se materializará en el recojo de datos de la muestra seleccionada.
- **Analizar e interpretar los datos.** - El análisis e interpretación de datos se efectuará de los resultados obtenidos, del análisis documentos, ello se efectuará en funciona de las variables, dimensiones e indicadores

4.8 Técnicas de procesamiento de análisis de datos

4.8.1 Clasificación

Las preguntas se clasificarán de acuerdo a la variable independiente; ejecución del embargo y la variable dependiente; deuda individual de uno de los cónyuges.

4.8.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera:

Escala de Likert

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo

4.8.3 Tabulación

Se realizara el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

4.8.3.1 Tabla

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual.

4.8.3.2 Gráficos

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.8.4 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS

(StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

CAPITULO V

5 RESULTADOS

En el presente capítulo se presentan los resultados de la aplicación de los instrumentos en 25 encuestados compuesta por profesionales especializados en la materia de investigación de la provincia de Huancayo.

5.1 Resultados de la variable: Ejecución del embargo.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable ejecución del embargo en sus dimensiones e indicadores:

Tabla 1: Resultado de la dimensión seguridad jurídica – idóneo y derechos.

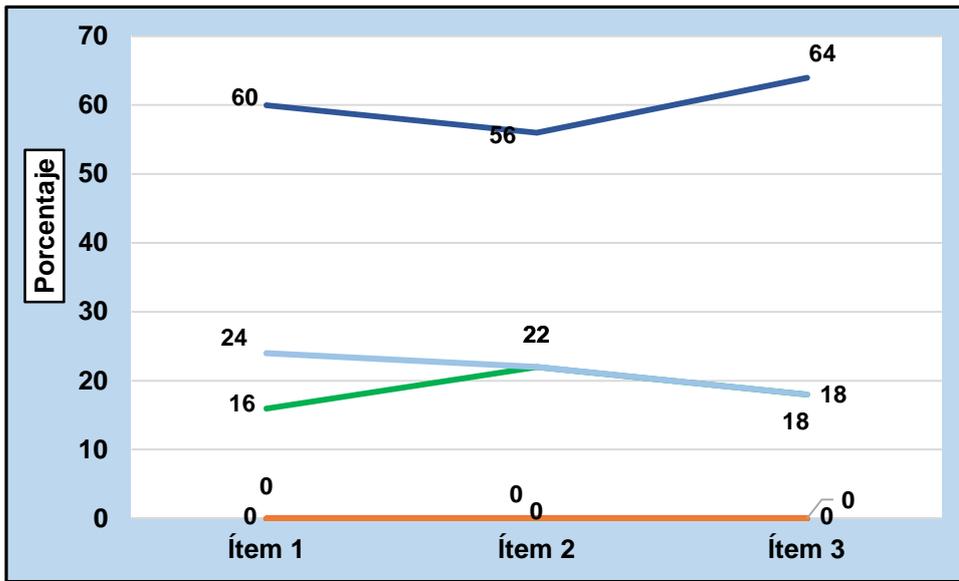
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera usted, que es eficaz las medidas cautelares de embargo sobre bienes sociales por deuda privativa de uno de los conyugues?	60%	0%	16%	24%	0%	100%
i2. ¿Considera usted, que trabar una medida cautelar de embargo sobre bienes sociales afectados por deudas privativas de uno de los conyugues es un mecanismo idóneo para asegurar la pretensión del acreedor ejecutante?	0%	56%	22%	0%	22%	100%
I3. ¿Considera usted, que la falta de criterios jurisdiccionales uniformes respecto de la ejecutabilidad de la medida cautelar de embargo afecta los derechos crediticios del acreedor?	0%	0%	18%	18%	64%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se puede observar en la tabla 1, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que es eficaz las medidas cautelares de embargo sobre bienes sociales por deuda privativa de uno de los conyugues, así mismo se aprecia que un 56% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que trabar una medida cautelar de embargo sobre bienes sociales afectados por deudas privativas de uno de los conyugues es un mecanismo idóneo para asegurar la

pretensión del acreedor ejecutante, en este mismo sentido la mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la falta de criterios jurisdiccionales uniformes respecto de la ejecutabilidad de la medida cautelar de embargo afecta los derechos crediticios del acreedor.

Ilustración 1: Resultados de los indicadores idóneo – derechos.



Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 2: Resultados de la dimensión mecanismo eficaz; indicador petición – tutela.

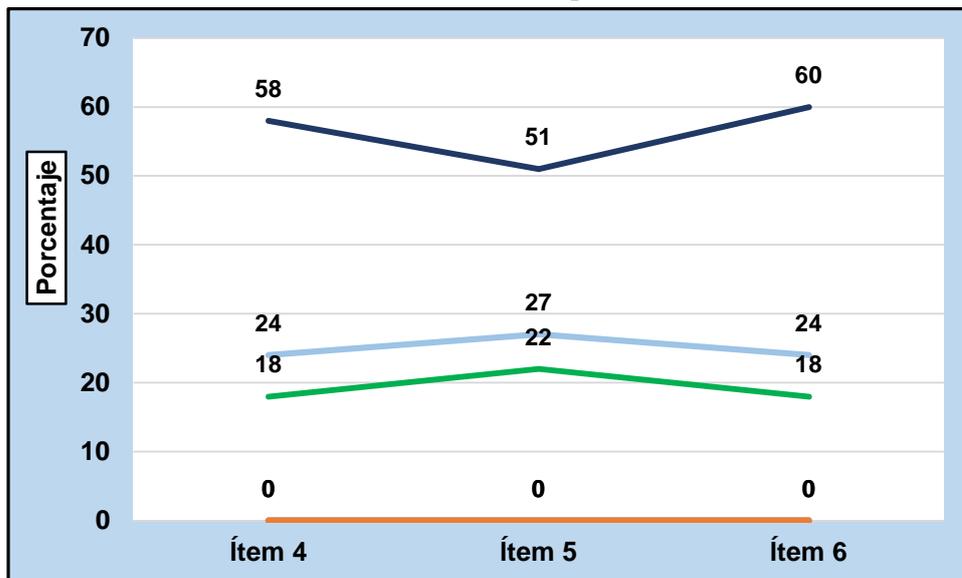
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i4. ¿Considera usted, que debería de incorporarse una norma que permita la ejecución de bienes de la sociedad de gananciales ante una petición del acreedor?	0%	0%	18%	24%	58%	100%
i5. ¿Considera usted que no existe tutela jurisdiccional efectiva para el acreedor en casos de inejecutabilidad de los embargos de la sociedad de gananciales por deuda personales de os conyugues?	0%	0%	22%	51%	27%	100%
i6. ¿Considera usted, que la falta de mecanismos legales para el acreedor para ejecutar el embargo	0%	0%	16%	60%	24%	100%

de los bienes gananciales genera la impunidad del pago?						
---	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Elaboración propia.

Así también se puede observar, en la tabla 2 que, la mayoría de los encuestados en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que debería de incorporarse una norma que permita la ejecución de bienes de la sociedad de gananciales ante una petición del acreedor; de la misma forma se puede apreciar que la mayoría de los encuestados en un 51% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que no existe tutela jurisdiccional efectiva para el acreedor en casos de inejecutabilidad de los embargos de la sociedad de gananciales por deuda personales de los conyugues, finalmente se puede observar que en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la falta de mecanismos legales para el acreedor para ejecutar el embargo de los bienes gananciales genera la impunidad del pago.

Ilustración N° 2: Resultados del indicador petición – tutela.



Fuente: Elaboración propia.

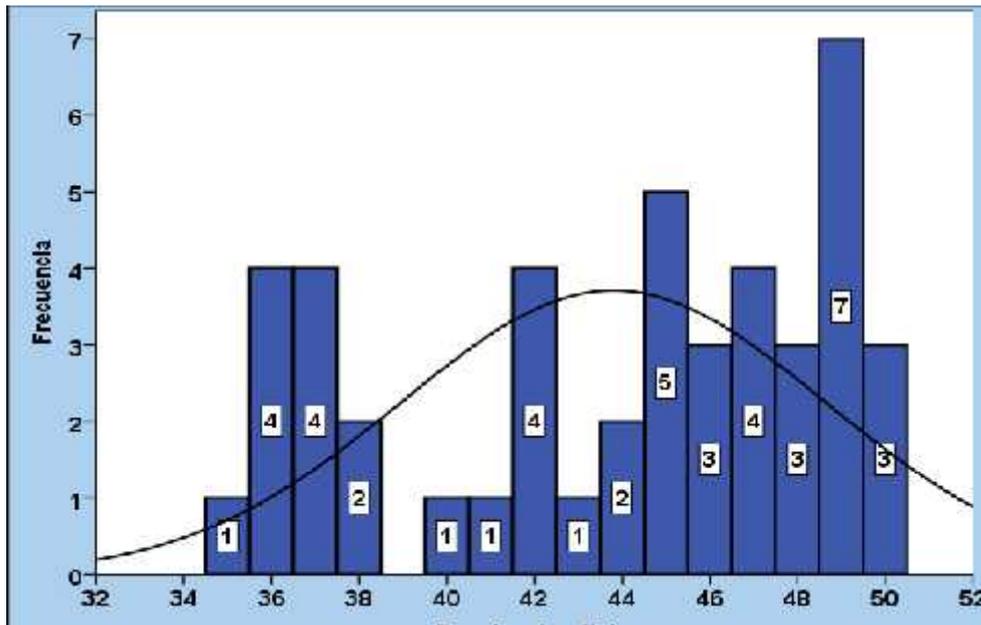
Tabla N° 03: Estadígrafos de los puntajes de la variable ejecución del embargo.

Estadígrafos	Valor
Media	43,80
Desviación estándar	4,84
Coef. de variabilidad	11,05%
Mínimo	35
Máximo	50

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 03, se aprecia que el puntaje promedio de la variable ejecución del embargo de los encuestados es de 43,80 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 4,84 puntos y una variabilidad de 11,05% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

Ilustración N° 03: Histograma de los puntajes de la variable ejecución del embargo.



Fuente: Elaboración propia.

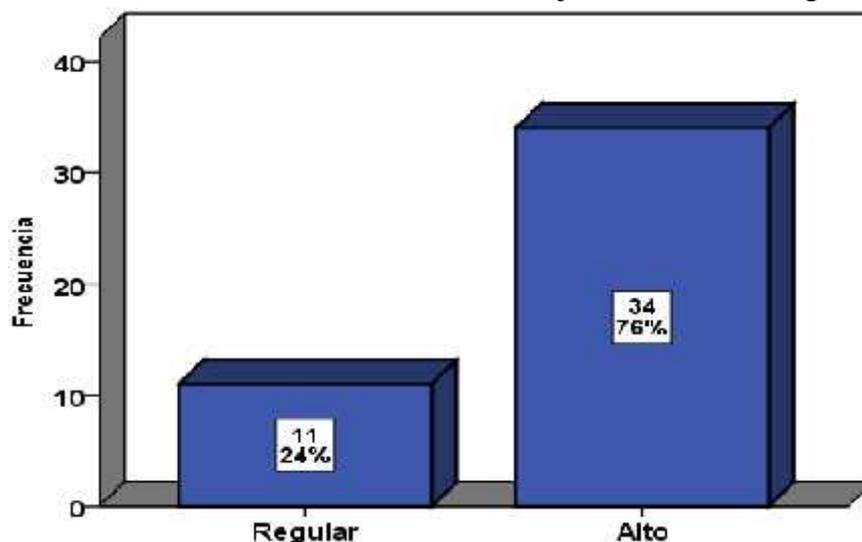
Tabla N° 04: Niveles de la variable ejecución del embargo.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	11	24
Alto	37 - 50	34	76
Total		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 04, se observa que la mayoría 76% (34) de los encuestados presentan un nivel de ejecución del embargo, el 24% (11) de los casos tienen un nivel regular de ejecución del embargo y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo de ejecución del embargo.

Ilustración N° 04: Niveles de la variable ejecución del embargo.



Fuente: Elaboración propia.

5.2 Datos sobre el variable: Deuda individual de uno de los cónyuges.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable deuda individual de uno de los conyuges en sus dimensiones e indicadores:

Tabla 05: Resultados de la dimensión fines personales; indicador sociedad.

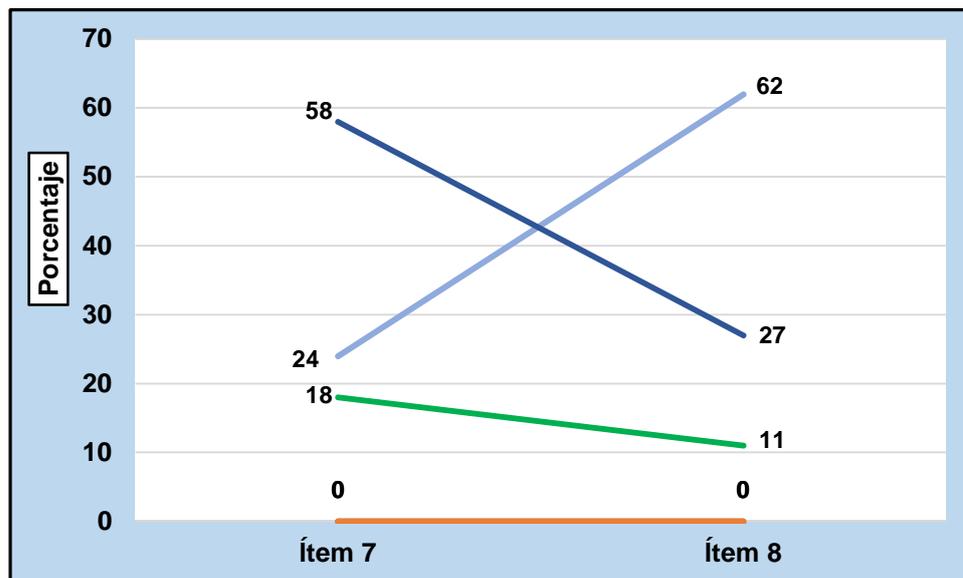
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i7. ¿Considera usted, que la falta de eficacia legal de las medidas cautelares sobre bienes de la sociedad ganancial por deuda de uno de los cónyuges genera inseguridad jurídica e indefensión legal para el acreedor?	0%	0%	18%	24%	58%	100%
i8. ¿Considera usted que la medida cautelar pierde eficacia en el cumplimiento de la sentencia o asegurar su cumplimiento ante la inejecutabilidad del embargo sobre bienes de la sociedad ganancial por la deuda personal de uno de los cónyuges?	0%	0%	11%	62%	27%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Así, también se puede observar que en la tabla 05, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en considerar en que la falta de eficacia legal de las medidas cautelares sobre bienes de la

sociedad ganancial por deuda de uno de los cónyuges genera inseguridad jurídica e indefensión legal para el acreedor, de la misma forma se aprecia que la mayoría de los encuestados en un 62% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que la medida cautelar pierde eficacia en el cumplimiento de la sentencia o asegurar su cumplimiento ante la inejecutabilidad del embargo sobre bienes de la sociedad ganancial por la deuda personal de uno de los cónyuges.

Ilustración N° 05: Resultados del indicador sociedad.



Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 06: Resultados de la dimensión inejecutabilidad del bien social e indicador regulación.

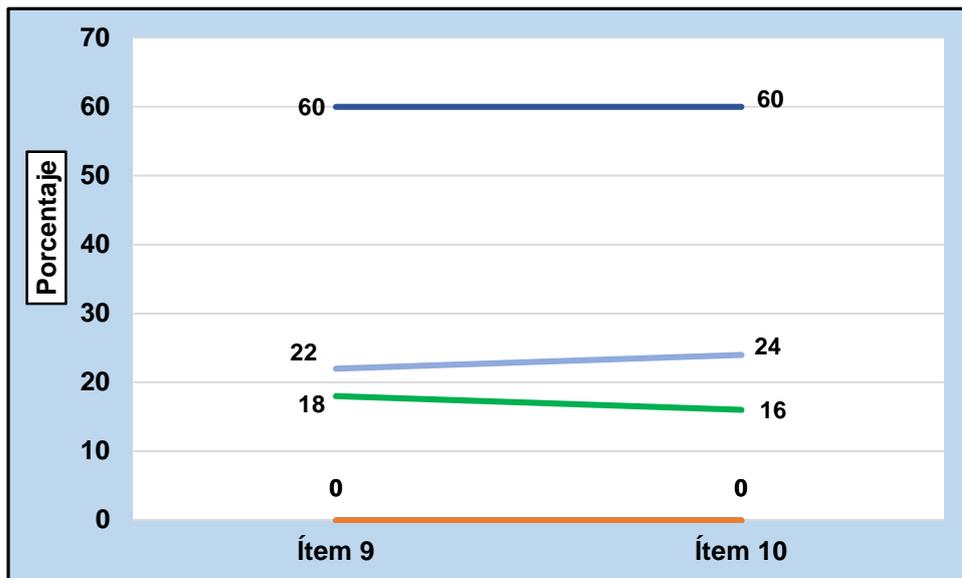
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i9. ¿Considera usted, que se debería de ejecutar el embargo de bienes de la sociedad ganancial por deuda privativa de unos de los cónyuges sin ser necesario que la sociedad de gananciales este liquidada o extinguida?	0%	0%	18%	22%	60%	100%
i10. ¿Considera usted, que la norma debe de prever una adecuada regulación legal respecto a la obligación de la deuda de uno los conyugues sin	0%	0%	16%	60%	24%	100%

la participación del otro, para garantizar la seguridad jurídica de los acreedores?						
---	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Elaboración propia.

Finalmente se puede observar que, en la tabla 06 que, la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que se debería de ejecutar el embargo de bienes de la sociedad ganancial por deuda privativa de unos de los cónyuges sin ser necesario que la sociedad de gananciales este liquidada o extinguida, de la misma forma se puede observar de que la mayoría en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo considerar en que la norma debe de prever una adecuada regulación legal respecto a la obligación de la deuda de uno los conyugues sin la participación del otro, para garantizar la seguridad jurídica de los acreedores.

Ilustración N° 06: Resultados del indicador regulación.



Fuente: Elaboración propia.

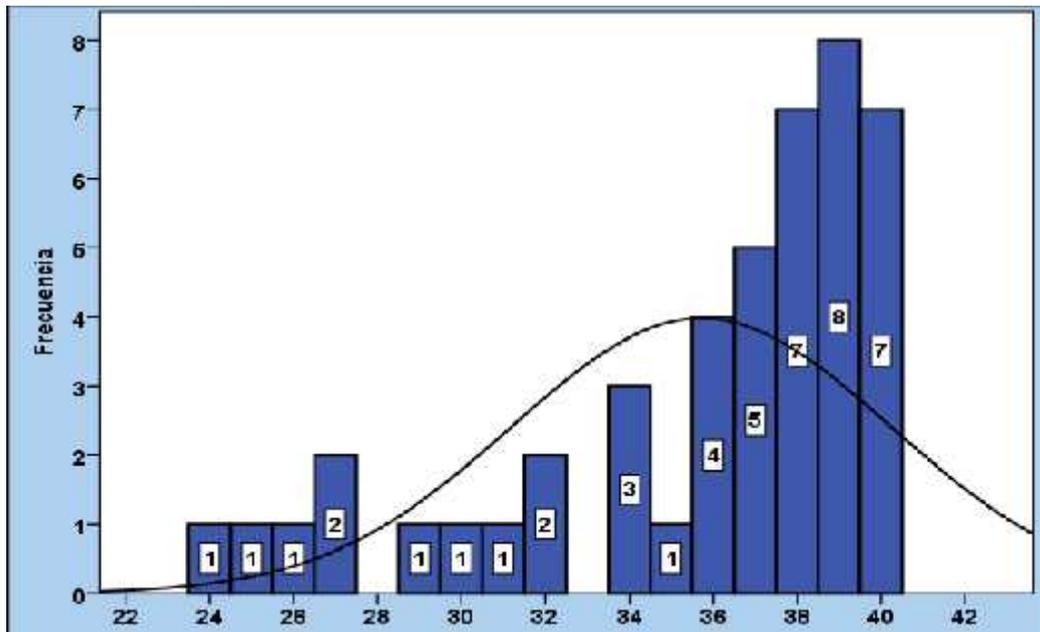
Tabla 07: Estadígrafos de los puntajes de la variable deuda individual de uno de los conyugues.

Estadígrafos	Valor
Media	35,71
Desviación estándar	4,51
Coef. de variabilidad	12,63%
Mínimo	24
Máximo	40

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 07, se aprecia que el puntaje promedio de la variable deuda individual de uno de los conyuges es de 35,71 puntos, en una escala de 8 a 40 puntos, con una dispersión de 4,51 puntos y una variabilidad de 12,63% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad debido a que el coeficiente es menor al 33,33%.

Ilustración N° 07: Histograma de los puntajes de la variable deuda individual de uno de los conyuges.



Fuente: Elaboración propia.

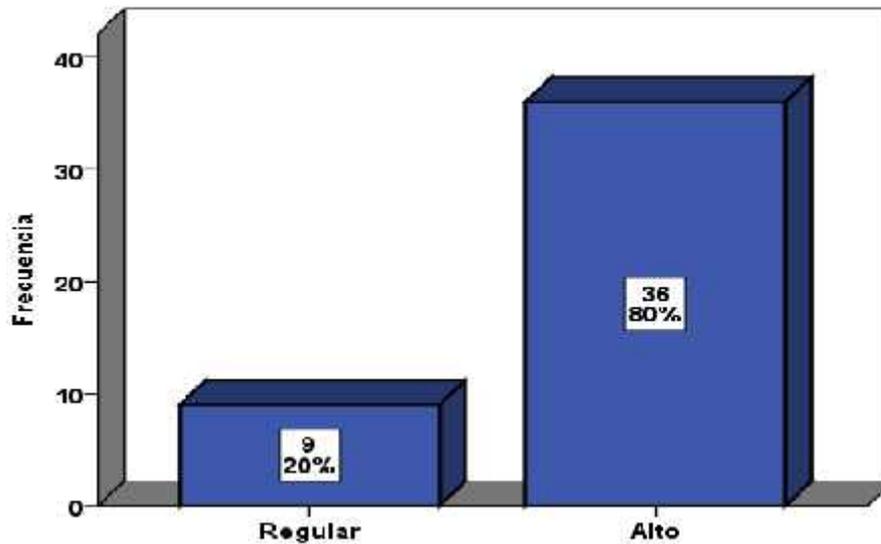
Tabla 08: Niveles de la variable deuda individual de uno de los conyuges.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	8 - 18	0	0
Regular	19 - 29	9	20
Alto	30 - 40	36	80
Total		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 08, se observa que la mayoría 80% (36) de los encuestados presentan un nivel de deuda individual de uno de los conyuges, el 20% (9) de los casos tienen un nivel regular de deuda individual de uno de los conyuges y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo de la deuda individual de uno de los conyuges.

Ilustración N° 08: Niveles de la variable deuda individual de uno de los conyugues.



Fuente: Elaboración propia.

5.3 Relación entre las variables independiente e dependiente.

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,577), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 09, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 09: coeficiente de correlación de Spearman de la ejecución del embargo e deuda individual de uno de los conyugues.

		Deuda individual de uno de los conyugues
Ejecución del embargo	Correlación de Spearman	0,577**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

**.

 La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que la variable independiente ejecución del embargo y la variable dependiente deuda individual de uno de los conyugues.

Ilustración N° 10. Diagrama de dispersión de la ejecución de embargo y deuda individual de uno de los conyugues.

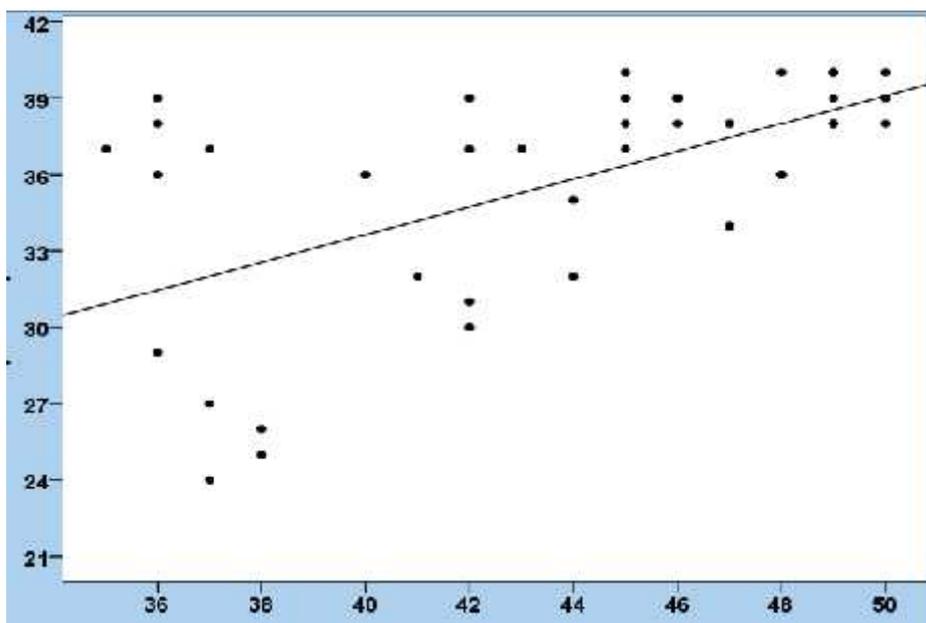


Tabla N° 11. Correlación de los indicadores de la ejecución del embargo y deuda individual de uno de los conyugues.

indicadores de la ejecución del embargo	Deuda individual de uno de los conyugues
Derecho	0,538**
Petición	0,306**
Tutela	0,591**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 11 se observa que los coeficientes de correlación entre los indicadores de la ejecución del embargo y la deuda individual de uno de los conyugues son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre tutela y deuda individual de uno de los conyugues (0,591), mientras que entre petición y deuda individual de uno de los conyugues la correlación (0,306) es menor.

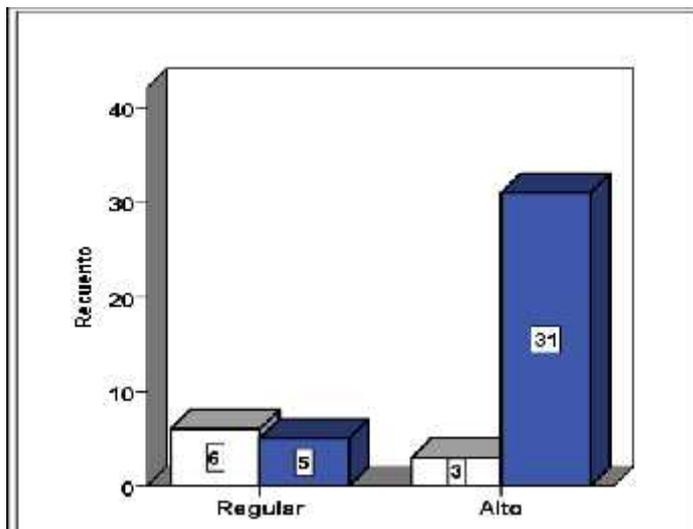
Tabla N° 12: Niveles de la ejecución del embargo y deuda individual de uno de los conyugues.

		Deuda individual de uno de los conyugues		Total
		Regular	Alto	
Ejecución del embargo	Regular	6	5	11
	Alto	3	31	34
Total		9	36	45

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 12 que, la mayoría 69% (31) de los encuestados presentan un nivel de la ejecución del embargo Alto y el la deuda individual de uno de los conyugues también tienen un nivel alto, el 13% (6) de los encuestados tienen un nivel regular de la ejecución del embargo y un nivel regular de la deuda individual de uno de los conyugues, el 11% (5) de los casos tienen un nivel regular de la ejecución del embargo y un nivel alto de la deuda individual de uno de los conyugues el 7% (3) de los casos tienen un nivel alto de la ejecución del embargo y un nivel regular de la deuda individual de uno de los conyugues.

Ilustración N° 11: Niveles de la ejecución del embargo y la deuda individual de uno de los conyugues.



Fuente: Elaboración propia.

5.4 Prueba de normalidad de las variables

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p = 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H_1 : $p < 0,05$

Tabla 13. Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables

	Ejecución del embargo	Deuda individual de uno de los conyugues
N	45	45

Parámetros normales ^{a,b}	Media	43,80	35,71
	Desviación estándar	4,836	4,511
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,154	0,214
	Positivo	0,129	0,171
	Negativo	-0,154	-0,214
Estadístico de prueba		0,154	0,214
Sig. asintótica (bilateral)		0,009 ^c	0,000 ^c

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 13, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en las dos variables: ejecución del embargo (0,009) y la deuda individual de uno de los conyugues (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H_0), es decir se acepta que: La distribución de la variable difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

5.5 Contrastación de la hipótesis

5.5.1 Contrastación de la hipótesis general

La falta de ejecución de embargos sobre bienes de la sociedad de gananciales afecta de manera significativa el derecho crediticio del acreedor por deuda individual de uno de los conyugues, Huancayo 2020

Hipótesis a contrastar:

H₀: La falta de ejecución de embargos sobre bienes de la sociedad de gananciales afecta de manera significativa el derecho crediticio del acreedor por deuda individual de uno de los conyugues, Huancayo 2020, No están asociados.

H₁: La falta de ejecución de embargos sobre bienes de la sociedad de gananciales afecta de manera significativa el derecho crediticio del acreedor por deuda individual de uno de los conyugues, Huancayo 2020; Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 14 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=10,859$ y el p-valor (0,001) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla 14. Prueba de la hipótesis general

Prueba de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,859 ^a	1	0,001
Razón de verosimilitud	8,189	1	0,004
Asociación lineal por lineal	9,584	1	0,002
N de casos válidos	45		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se asevera que La falta de ejecución de embargos sobre bienes de la sociedad de gananciales afecta de manera significativa el derecho crediticio del acreedor por deuda individual de uno de los conyugues, Huancayo 2020; Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: La falta de ejecución de embargos sobre bienes de la sociedad de gananciales afecta de manera significativa el derecho crediticio del acreedor por deuda individual de uno de los conyugues, Huancayo 2020.

5.5.2 Contrastación de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

La ineficacia de las medidas cautelares de embargo sobre bienes de la sociedad de gananciales incide de manera significativa en la falta de seguridad jurídica por deuda individual de uno de los conyugues, Huancayo 2020

Hipótesis a contrastar:

H₀: La ineficacia de las medidas cautelares de embargo sobre bienes de la sociedad de gananciales incide de manera significativa en la falta de seguridad jurídica por deuda individual de uno de los conyugues, Huancayo 2020; no están relacionados.

H₁: La ineficacia de las medidas cautelares de embargo sobre bienes de la sociedad de gananciales incide de manera significativa en la falta de seguridad jurídica por

deuda individual de uno de los conyugues, Huancayo 2020; están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

Tabla 15. Prueba de la hipótesis específica 1

		Fines personales
Ejecución del embargo	Correlación de Spearman	0,511**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, La ineficacia de las medidas cautelares de embargo sobre bienes de la sociedad de gananciales incide de manera significativa en la falta de seguridad jurídica por deuda individual de uno de los conyugues, Huancayo 2020; están relacionados significativamente, para un nivel de significación =0,05

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: La ineficacia de las medidas cautelares de embargo sobre bienes de la sociedad de gananciales incide de manera significativa en la falta de seguridad jurídica por deuda individual de uno de los conyugues, Huancayo 2020.

Hipótesis específica 2

El vacío legal que permita viabilizar la ejecución de embargo de bienes de la sociedad de gananciales incide directamente en el cumplimiento oportuno del derecho crediticio del acreedor por deuda personal de uno de los cónyuges, Huancayo 2020

Hipótesis a contrastar:

H₀: El vacío legal que permita viabilizar la ejecución de embargo de bienes de la sociedad de gananciales incide directamente en el cumplimiento oportuno del

derecho crediticio del acreedor por deuda personal de uno de los cónyuges, Huancayo 2020. no están relacionados.

H₁: El vacío legal que permita viabilizar la ejecución de embargo de bienes de la sociedad de gananciales incide directamente en el cumplimiento oportuno del derecho crediticio del acreedor por deuda personal de uno de los cónyuges, Huancayo 2020; están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

Tabla 16. Prueba de la hipótesis específica 2

		Inejecutabilidad del bien social
Ejecución del embargo	Correlación de Spearman	0,591**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, El vacío legal que permita viabilizar la ejecución de embargo de bienes de la sociedad de gananciales incide directamente en el cumplimiento oportuno del derecho crediticio del acreedor por deuda personal de uno de los cónyuges, Huancayo 2020; están relacionados significativamente, para un nivel de significación =0,05

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: El vacío legal que permita viabilizar la ejecución de embargo de bienes de la sociedad de gananciales incide directamente en el cumplimiento oportuno del derecho crediticio del acreedor por deuda personal de uno de los cónyuges, Huancayo 2020.

5.6 Análisis y discusión de resultados

5.6.1 Análisis y discusión a nivel de teórico

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general:

La falta de ejecución de embargos sobre bienes de la sociedad de gananciales afecta de manera significativa el derecho crediticio del acreedor por deuda individual de uno de los conyugues, Huancayo 2020; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

El desarrollo teórico demuestra que la problemática que se presente es aquella que consiste en una deficiente regulación de responsabilidad de los bienes sociales por deudas adquiridas pro uno de los conyugues para fines personales, esto durante la vigencia del régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, puesto que el acreedor cuando recurre al órgano jurisdiccional a efectos de poder interponer acción en contra el deudor con el fin de recuperar su crédito, al obtener un resultado favorable, toma conocimiento que el deudor se encuentra casado bajo el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales y que además no tiene bienes propios o los que tiene son insuficientes para hacer cobro a su crédito motivando al acreedor a interponer medidas cautelares regulados en el artículo 608° del código procesal civil, dicha medida el acreedor será a de inscripción sobre las acciones y derechos que el conyugue deudor pudiera tener en los bienes de la sociedad conyugal, pero que sin embargo debido a la especial regulación en que se encuentran los bienes sociales durante de la vigencia de este régimen el acreedor se verá imposibilitado de poder ejecutar los derechos embargados de la sociedad, sino hasta que se liquide lo que dificulta cuando no hace imposible la recuperación de su crédito, esto produciendo efectos negativos en el desarrollo de las relaciones obligacionales que se produce en el tráfico rodado esto

genera situación de inseguridad jurídica para los acreedores en este tipo de situaciones jurídicas.

Bajo este razonamiento dentro de nuestro ordenamiento jurídico no existe no existe una norma en la brinde la solución respectiva para los acreedores que en encuentren en este tipo de casos, lo único que prevé al encontrarse en esta situación es que si bien, se puede admitir la medida cautelar contra los bienes de la sociedad de gananciales en la parte correspondiente al deudor pero que dicha medida no se podrá ejecutar sino hasta que la sociedad conyugal fenezca de acuerdo a lo que establece el artículo 318 del código procesal civil que señala que: *Fenece el régimen de la sociedad de gananciales: Por invalidación del matrimonio; Por separación de cuerpos; Por divorcio; Por declaración de ausencia; Por muerte de uno de los cónyuges; Por cambio de régimen patrimonial;* por tanto del análisis de esta norma se puede deducir que este no genera certeza que la sociedad de gananciales se llegue a liquidar en temprano plazo; puesto que esto dependerá de la voluntad del deudor o de su conyugue, lo que en definitiva dependerá de la voluntad del deudor o de su conyugue, causando de esta manera un estado de indefensión al acreedor de uno de los conyuges deudores, puesto que no podrá ver satisfecho su derecho crediticio o a recuperar su crédito, vulnerando de esta manera su legítimo derecho.

Frente a esta situación urge la necesidad de poder regular de manera adecuada, acerca de la ejecutabilidad de la sociedad de gananciales a efectos de tutelar los derechos de acreedor, sin esperar a que la sociedad se disuelva, puesto que eso dependerá como se mencionó en líneas arriba de la voluntad del acreedor, se debe de optar por la vía más idóneo, a efectos de poder garantizar la seguridad jurídica de los acreedores propio de un estado de derecho, puesto que la tutela jurisdiccional no solo debe amparar la integridad familiar, puesto que la norma debe de buscar un equilibrio

en estos casos a efectos de poder garantizar la seguridad del sistema de justicia, puesto que a la fecha se observa dentro de la causística muchos casos donde los conyugues deudores aprovechan de esta figura para poder omitir el cumplimiento de sus responsabilidades.

5.6.2 Análisis y discusión a nivel de estadístico.

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *La ineficacia de las medidas cautelares de embargo sobre bienes de la sociedad de gananciales incide de manera significativa en la falta de seguridad jurídica por deuda individual de uno de los conyugues, Huancayo 2020*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

De los resultados se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que es eficaz las medidas cautelares de embargo sobre bienes sociales por deuda privativa de uno de los conyugues, en este mismo sentido la mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la falta de criterios jurisdiccionales uniformes respecto de la ejecutabilidad de la medida cautelar de embargo afecta los derechos crediticios del acreedor.

Sobre ello se debe señalar la medida cautelar regulados en el artículo 608° del código procesal civil, tiene un propósito dentro de los procesos judiciales, el cual es garantizar el cumplimiento de la obligación, lo cual no se cumple en estos casos donde este no se puede ejecutar hasta que la sociedad de gananciales se disuelva, lo cual dentro de la práctica no sucede.

De la misma forma se puede observar Así también se puede observar, en la tabla 2 que, la mayoría de los encuestados en un 58% manifiestan estar totalmente de

acuerdo en considerar en que debería de incorporarse una norma que permita la ejecución de bienes de la sociedad de gananciales ante una petición del acreedor; finalmente se puede observar que en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la falta de mecanismos legales para el acreedor para ejecutar el embargo de los bienes gananciales genera la impunidad del pago.

Esta deficiente regulación normativa acerca de la inejecutabilidad de los embargos de los bienes de la sociedad de gananciales por deuda individual de uno de los conyugues deudores genera una inseguridad jurídica, indefensión y desprotección a los acreedores, no brindando los mecanismos necesarios para recuperar su crédito de forma oportuna como su legítimo derecho,

Se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 62% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que la medida cautelar pierde eficacia en el cumplimiento de la sentencia o asegurar su cumplimiento ante la inejecutabilidad del embargo sobre bienes de la sociedad ganancial por la deuda personal de uno de los cónyuges; finalmente se puede observar que, en la tabla 06 que, la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que se debería de ejecutar el embargo de bienes de la sociedad ganancial por deuda privativa de unos de los cónyuges sin ser necesario que la sociedad de gananciales este liquidada o extinguida.

Siendo ello así, a lo expuesto el acreedor que obtiene el reconocimiento de su crédito a nivel jurisdiccional mediante una sentencia o auto final, tiene una limitación en cuanto al no poder ver satisfecho su derecho de cobro, dado que nuestro sistema jurídico limita la ejecución de bienes gananciales, de tal forma que el embargo como el acto procesal de naturaleza preventiva encaminado a la inmovilización jurídica de los

bienes del obligado, con la finalidad que el acreedor pueda satisfacer su crédito una vez que se dicte la declaración de certeza que lo reconozca y ordene su pago, pierde su eficacia frente a estos proceso de esta naturaleza

5.6.3 Análisis y discusión a nivel de antecedente penales.

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *El vacío legal que permita viabilizar la ejecución de embargo de bienes de la sociedad de gananciales incide directamente en el cumplimiento oportuno del derecho crediticio del acreedor por deuda personal de uno de los cónyuges, Huancayo 2020*; el cual de análisis de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

García, J. (2016). *Falta de uniformidad al resolver en casación pretensiones relativas a la afectación de bienes sociales por deudas privativas*; quien llegó a las siguientes conclusiones: *La sociedad de gananciales en un régimen patrimonial del matrimonio que propugna salvaguardar el interés familiar, sin embargo, existen algunas situaciones no reguladas en sus normas que conllevan a no garantizar una adecuada protección de los bienes sociales. (...) La doctrina nacional en su mayoría se ha manifestado a favor del interés familiar, al considerar a los bienes sociales como un patrimonio autónomo que no está formado por cuotas ideales; por ende, se opone al embargo de bienes sociales por deudas privativas de uno de los conyugues. (...) El Código Civil peruano carece de una norma para resolver los casos sobre afectación de bienes sociales por deudas personales de uno de los cónyuges de carácter contractual, lo que origina situaciones problemáticas en los justiciables, abogados y magistrados que intervienen en los diversos procesos relacionados con dicho tema. (...) La Corte Suprema de justicia al resolver en casación pretensiones relativas a la afectación de bienes sociales por deudas privativas de origen contractual, sus fallos no son*

uniformes, puesto que en su gran mayoría aceptan el embargo hasta el 50% de acciones y derechos; sin embargo, existen minorías de fallos que lo rechazan totalmente. (...) La falta de uniformidad tanto en la doctrina como a jurisprudencia, respecto al tema de responsabilidad de bienes sociales por deudas privativas de origen contractual, origina falta de seguridad jurídica por el notorio conflicto que se produce entre el interés familiar y el de los acreedores.

Del antecedente de trabajo de investigación se puede deducir, que este guarda relación con el desarrollo del presente trabajo de investigación, al analizar que en nuestra legislación peruana existe un vacío legal, debido a que en nuestra norma sustantiva no regula respecto de si los bienes sociales pueden responder o no por deudas privativas de origen contractual lo que genera una falta de seguridad jurídica para las partes que intervienen en los distintos procesos civiles relacionados con dicho tema, para lo cual se propone como alternativa de solución en poder a los Legisladores del Congreso de la Republica, que regule una norma adecuada para resolver los casos de afectación de bienes sociales por deudas privativas de carácter contractual y de este modo se determinara si procede o no dicha afectación; así mismo se propone en sugerir a los Jueces civiles Supremos de la Corte Suprema en poder reunirse con el objeto de realizar un Pleno Casatorio a efectos de poder dejar sentada una posición.

CONCLUSIONES

-) Del desarrollo del presente trabajo se llega a la conclusión de que la falta de ejecución de embargos sobre bienes de la sociedad de gananciales afecta el derecho crediticio del acreedor por deuda individual de uno de los conyugues, lo cual genera una incertidumbre puesto que a la fecha no existe uniformidad tanto en la doctrina como en la jurisprudencia respecto a la ejecutabilidad de las medidas cautelares de embargo sobre bienes sociales por deudas de uno de los conyugues.
-) Así también se llega a la conclusión de que la ineficacia de las medidas cautelares regulados en el artículo 608° del código procesal civil, de embargo en forma de inscripción sobre bienes de la sociedad de gananciales vulnera las garantías de la falta de seguridad jurídica de nuestro sistema jurídico peruano, este fin no se materializa por que el acreedor tendrá que esperar a que el régimen de sociedad de gananciales fenezca y se liquide para recién ejecutar el embargo, ello genera una incertidumbre en el acreedor de recuperar su derecho de crediticio, puesto que esta disolución depende en muchos casos de la voluntad de los conyugues o del deudor, que en la práctica no sucede eso, y que el acreedor no recupera el crédito.
-) Finalmente se llega a la conclusión de que el vacío legal que permita viabilizar la ejecución de embargo de bienes de la sociedad de gananciales incide directamente en el cumplimiento oportuno del derecho crediticio del acreedor por deuda personal de uno de los cónyuges; puesto que a la fecha en nuestro código civil existe deficiencia regulación de la responsabilidad de los bienes sociales por deudas de uno de los conyugues adquiridas en beneficio propio durante la vigencia del régimen de sociedad de gananciales, por tanto urge la necesidad de poder adecuar normativamente el marco legal que permita ello.

RECOMENDACIONES

-) De las conclusiones arribadas, se recomienda exhortar a los integrantes de la sala civil de la Corte Suprema a poder unificar la jurisprudencia en cuanto a la interpretación y aplicación respecto a la ejecutabilidad de bienes de la sociedad de gananciales, para tal fin se pide aclarar los pronunciamientos contradictorios en la Casación 2150-98/Lima, emitido por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, y la Casación 3109-98/Cusco – Madre de Dios, donde el primero se permite la medida cautelar sobre bienes de la sociedad de gananciales y en el segundo impide las medidas cautelares sobre bienes de sociedad de gananciales, a fin de determinar la instrumentalización de las medidas cautelares en estos casos y su posterior ejecución de acuerdo al artículo 400° del código procesal civil.
-) De forma alternativa a la solución antes expuesta se recomienda en aras de garantizar la seguridad jurídica del acreedor agregar una causal adicional al artículo 318° del código civil, en la que disponga que la sociedad de gananciales fenezca cuando uno de los conyugues acumule deudas y/o obligaciones que superen sus bienes propios previo un proceso judicial con sentencia firme y exista de por medio una medida cautelar de embargo en forma de inscripción sobre bienes y acciones del deudor conyugue.
-) Finalmente se recomienda al poder legislativo buscar una adecuada regulación a fin de resolver este vacío normativo dentro de sus funciones que la Constitución emana, a fin de que los operadores jurídicos cuenten con herramientas normativas a fin de dar una solución al problema materia de investigación, acerca de las afectaciones de los bienes sociales por deudas individuales de uno de los conyugues.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (05 de Marzo de 2017). Regimen patrimonial del matrimonio. *revistas.pucp.edu.pe*, 313-355. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/5336/533656158016.pdf>
- Almeida, J. (2008). *La Sociedad de Gananciales*. Lima: Iustitia.
- Anaya, J. (2017). *El conflicto entre la propiedad no escrita y el credito con anotacion de embargo* (1ra edicion. ed.). Lima - Peru: Editorial Instituto Pacifico.
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en derecho*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Juridicas (APIJ). (2011). *Derecho procesal Civil II*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Boungermi, M. M. (7 de Agosto de 2014). *Medidas Cautelares*. Obtenido de Corte Suprema de Justicia: <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/procesal/Mar%C3%ADa-Boungermi-Medidas-Cautelares.pdf>
- Cachi, R. E. (10 de febrero de 2018). Régimen Patrimonial en el Matrimonio. Cajamarca, Perú.
- Castillo, A. (2009). *Ejecución de las Medidas Cautelares en los Bienes de la Sociedad de Gananciales. (Tesis pregrado); Universidad Peruana Los Andes*. Huancayo Peru : Biblioteca Upla.
- Castillo, M. (14 de setiembre de 2014). Sobre las obligaciones y su clasificación. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/viewFile/12697/13250>
- Chacón, J. (2012). *Técnicas de investigación jurídica*. Chihuahua, México: Universidad Autónoma de Chihuahua. Recuperado el 30 de enero de 2018, de <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-36-Tecnicas-de-Investigacion-Juridica.pdf>
- Código Civil. (2018). *Código civil*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Código Procesal Civil. (2018). *Código Procesal Civil* (edición actualizada ed.). Lima: Jurista Editores EIRL.
- Comisión de Magistrados del Pleno Jurisdiccional Civil. (18 de Noviembre de 1997). Pleno Jurisdiccional Civil 1997. Lima. Obtenido de http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/8PLENOCIV97_060607.pdf

- Cornejo, Y. (20 de Abril de 2011). *¿Se puede embargar bienes sociales para garantizar la deuda de uno de los cónyuges?* Lima, Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica. Recuperado el 01 de Marzo de 2019, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/2012/05/09/embargo-de-bienes-de-sociedad-de-gananciales/>
- Cruz, K. (23 de 06 de 2003). *Análisis jurídico del requerimiento judicial del pagare, cuando el deudor es casado bajo el regimen de sociedad conyugal*. Obtenido de Universidad Nacional De Mexico: <http://132.248.9.195/ppt2002/0326349/0326349.pdf>
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del proceso civil. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales* (Primera ed., Vol. II). Lima: Gaceta Civil & procesal civil.
- Enneccerus, L. (1979). *Tratado de derecho civil. Derecho de familia* (Segunda ed., Vol. I). Barcelona: Bosch.
- Espinar, V., Silva, R., Huayas, M., Schreiber, I., Tarrillo, A., & Estrada, L. (2012). Recuperado el 3 de febrero de 2018, de Derecho Universidad San Martín de Porres Postgrado: <http://www.derecho.usmp.edu.pe>
- Fernández, M. d., Urteaga, P., & Badajoz, V. (noviembre de 2015). *Guía de investigación en derecho*. Lima, Perú: PUCP. Recuperado el 28 de enero de 2018
- Garagate, A. (18 de 02 de 2019). *La improcedencia del embargo en el cincuenta por ciento de los bienes de la sociedad conyugal que no es propiedad del contribuyente ejecutado*. Obtenido de Universidad Nacional Autonoma de Mexico.: <http://132.248.9.195/ptd2019/febrero/0785714/0785714.pdf>
- García, J. B. (27 de 08 de 2016). *Falta de uniformidad al resolver en casación pretensiones relativas a la afectación de bienes sociales por dedudas privativas (Tesis pregrado, Universidad Nacional de Trujillo, Peru)*. Obtenido de Universidad Nacional de Trujillo: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/2015/T-16-2176-%20GARCIA%20CASTILLO%20JOSE%20BERARDO%20JUNIOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gascon, F. (2014). Embargo de bienes y sociedad de gananciales. En *Tribunales de justicia* (págs. 55-68). eprints.
- Golcher, I. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*. Costa Rica.
- Gómez, L. (2009). *Metodología y técnicas en el derecho comparado*. Bucaramanga: Centro de Investigación Socio Jurídicas UNAB.

- Gutierrez, S. s., & Lujan, J. S. (2018). *Ejecucion de remates sobre bienes sociales afectados con medida cautelar de embargo por deuda de uno de los conyuges (Tesis pregrado Universidad Nacional de trujillo, Peru)*. Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/10988/t-18-2308.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernandez, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico: Interamericana Editores.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Batista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (sexta ed.). Mexico: Mc - Hill/Interamericana Editores.
- Hinostroza, A. (2010). *Derecho procesal civil. proceso cautelar* (Vol. X). Lima, Perú: Editorial Jurista Editores E.I.R.L.
- INDECOPI. (2018). *Temas de actualidad en el derecho concursal peruano: tendencias y perspectivas*. Lima: INDECOPI.
- Ledesma, M. (2008). *Los nuevos procesos de ejecución y cautelar* (Primera ed.). Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Ledesma, M. (2013). *La tutela cautelar en el proceso civil* (Primera ed.). Lima, Perú: Editorial Gaceta Juridica S.A.
- Monroy, J. (1987). *Temas de proceso civil*. Lima - Peru: Editorial Studium.
- Monroy, J. (2013). *Diccionario procesal civil*. Lima - Peru: Editorial Gaceta juridica S.A.C.
- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodologia de la investigacion cientifica*. Huancayo Peru: Editorial Graficorp.
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires: Helistas.
- Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en elCodigo civil* (4a ed. ed.). Lima: Idemsa.
- Peralta, J. R. (1996). *Derecho de familia en el Código Civil* (Segunda ed.). Lima: Editorial Moreno S.A.
- Perez, C. A. (2 de febrero de 2010). *Estudio integral de las medidas cautelares en el proceso civil peruano*. Recuperado el 10 de febrero de 2018, de cybertesis.unmsm.edu.pe
- Pérez, C. A. (16 de Agosto de 2017). *Estudio Integral de las medidas cautelares en el proceso civil peruano 2010 Tesis Doctoral UNMSM*. Lima, Perú.
- Pulido, S. K., & Simon, G. A. (18 de 05 de 2016). *Cambio de regimen de sociedad de gananciales por el de separacion de patrimonios para permitir la viabilidad de la ejecucion de garantias a favor del acreedor de uno de los conyuges (Tesis*

- Pregrado, Universidad Nacional de Trujillo Peru*). Obtenido de Universidad Nacional de Trujillo: http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5981/PulidoParedes_S%20-%20SimonLaiza_G.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rivas, A. A. (2005). *Las medidas cautelares en el derecho peruano* (Primera ed.). Lima, Perú: Juristas Editores EIRL.
- Romero, H., Palacios, J., & Ñaupas, H. (2018). *Metodología de la investigación jurídica* (Primera ed.). Lima: Grijley. Recuperado el 13 de Marzo de 2019
- Sanchez, F. G. (2016). *La investigación científica aplicada al derecho*. Lima - Peru: Ediciones Normas Juridicas.
- Tantaleán, R. (1 de julio de 2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. *derecho y cambio social*, 1-22. Obtenido de https://www.derechoycambiosocial.com/revista041/INDICE_ES.htm
- Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Vara, A. (2012). *7 pasos para una tesis exitosa desde la idea inicial hasta la sustentación*. Lima - Peru: Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos - Universidad de San Martín de Porres.
- Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia*. Lima: Gasetta Jurídica S.A.
- Varsi, E. (24 de 06 de 2016). *La disposición de los bienes conyugales es de interés familiar*. Obtenido de <http://repositorio.ulima.edu.pe/>: http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/2798/Varsi_Rospigliosi_Enrique.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Villabella, C. (2009). Los métodos en la investigación jurídica. En *La metodología de la investigación y la comunicación jurídica*. Puebla: UNAM.
- Witker, J. (1996). *Técnicas de investigación jurídica*. México: UNAM.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: EJECUCION DEL EMBARGO SOBRE BIENES DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES ANTE DEUDA INDIVIDUAL DE UNO DE LOS CÓNYUGES, HUANCAYO, 2020.

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	TÉCNICA E INSTRUMENTO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	V (X): EJECUCION DEL EMBARGO	Seguridad jurídica	Idóneo Derechos	METODO GENERAL: Deductivo. METODO ESPECIFICO: descriptivo METODOS PARTICULAR: sistemático TIPO DE LA INVESTIGACIÓN Básica. NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN Descriptivo - Explicativo DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN No experimental. ENFOQUE: Cuantitativo	POBLACIÓN: La población está compuesta por profesionales con conocimientos especializados en derecho civil, procesal civil, y derecho de familia de la provincia de Huancayo, un total de 60	TÉCNICA
¿En qué medida la falta de ejecución de embargos sobre bienes de la sociedad de gananciales afecta el derecho crediticio del acreedor por deuda individual de uno de los conyugues, Huancayo 2020?	Evaluar en qué medida la falta de ejecución de embargos sobre bienes de la sociedad de gananciales afecta el derecho crediticio del acreedor por deuda individual de uno de los conyugues, Huancayo 2020	La falta de ejecución de embargos sobre bienes de la sociedad de gananciales afecta de manera significativa el derecho crediticio del acreedor por deuda individual de uno de los conyugues, Huancayo 2020		Mecanismo eficaz	Petición Tutela		MUESTRA: La población está compuesta por profesionales con conocimientos especializados en derecho civil, procesal civil, y derecho de familia de la provincia de Huancayo, un total de 25.	Encuesta
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO ESPECIFICO	HIPÓTESIS ESPECIFICO	V (Y): DEUDA INDIVIDUAL DE UNO DE LOS CÓNYUGES	Fines personales	Sociedad			INSTRUMENTOS
¿Cómo la ineficacia de las medidas cautelares de embargo sobre bienes de la sociedad de gananciales incide en la falta de seguridad jurídica por deuda individual de uno de los conyugues, Huancayo 2020?	Determinar cómo la ineficacia de las medidas cautelares de embargo sobre bienes de la sociedad de gananciales incide en la falta de seguridad jurídica por deuda individual de uno de los conyugues, Huancayo 2020	La ineficacia de las medidas cautelares de embargo sobre bienes de la sociedad de gananciales incide de manera significativa en la falta de seguridad jurídica por deuda individual de uno de los conyugues, Huancayo 2020						MUESTRO: Tipo de Muestra No probabilístico variante intencional
¿En qué medida el vacío legal que permita viabilizar la ejecución de embargo de bienes de la sociedad de gananciales incide en el cumplimiento oportuno del derecho crediticio del acreedor por deuda personal de uno de los conyugues, Huancayo 2020?	Determinar en qué medida el vacío legal que permita viabilizar la ejecución de embargo de bienes de la sociedad de gananciales incide en el cumplimiento oportuno del derecho crediticio del acreedor por deuda personal de uno de los conyugues, Huancayo 2020	El vacío legal que permita viabilizar la ejecución de embargo de bienes de la sociedad de gananciales incide directamente en el cumplimiento oportuno del derecho crediticio del acreedor por deuda personal de uno de los conyugues, Huancayo 2020		Inejecutabilidad del bien social	Regulación			

CONSIDERACIONES ÉTICAS.

Para el desarrollo de la presente investigación se está considerando los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (X) Ejecución del embargo.	Seguridad jurídica	- Idóneo	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que es eficaz las medidas cautelares de embargo sobre bienes sociales por deuda privativa de uno de los conyugues. - Considera usted, que trabar una medida cautelar de embargo sobre bienes sociales afectados por deudas privativas de uno de los conyugues es un mecanismo idóneo para asegurar la pretensión del acreedor ejecutante
		- Derechos	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que la falta de criterios jurisdiccionales uniformes respecto de la ejecutabilidad de la medida cautelar de embargo afecta los derechos crediticios del acreedor
	Mecanismo eficaz	- Petición.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que debería de incorporarse una norma que permita la ejecución de bienes de la sociedad de gananciales ante una petición del acreedor.
		- Tutela	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted que no existe tutela jurisdiccional efectiva para el acreedor en casos de inejecutabilidad de los embargos de la sociedad de gananciales por deuda personales de os conyugues. - Considera usted, que la falta de mecanismos legales para el acreedor para ejecutar el embargo de los bienes gananciales genera la impunidad del pago

Fuente: Elaboración Propia

Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (Y) Deuda individual de uno de los cónyuges	Fines personales	- Sociedad.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted. Que la falta de eficacia legal de las medidas cautelares sobre bienes de la sociedad ganancial por deuda de uno de los cónyuges genera inseguridad jurídica e indefensión legal para el acreedor. - Considera usted que la medida cautelar pierde eficacia en el cumplimiento de la sentencia o asegurar su cumplimiento ante la inejecutabilidad del embargo sobre bienes de la sociedad ganancial por la deuda personal de uno de los cónyuges
	Inejecutabilidad del bien social	- Regulación.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que se debería de ejecutar el embargo de bienes de la sociedad ganancial por deuda privativa de unos de los cónyuges sin ser necesario que la sociedad de gananciales este liquidada o extinguida. - Considera usted, que la norma debe de prever una adecuada regulación legal respecto a la obligación de la deuda de uno los conyuges sin la participación del otro, para garantizar la seguridad jurídica de los acreedores.

Fuente: Elaboración

CUESTIONARIO

Estimado (a) profesional del derecho, con el presente cuestionario pretendemos obtener información para determinar respecto de la viabilidad de la ejecución de los embargos sobre bienes de la sociedad de gananciales, para lo cual le solicitamos su colaboración, respondiendo todas las preguntas. Los resultados nos permitirán proponer sugerencias para mejorar los procesos inherentes a su entorno. Marque con una (X) la alternativa que considera pertinente en cada caso.

Apellidos y nombres: _____

Cargo y/o ocupación: _____

Título. - “EJECUCION DEL EMBARGO SOBRE BIENES DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES ANTE DEUDA INDIVIDUAL DE UNO DE LOS CÓNYUGES, HUANCAYO, 2020”.

ESCALA VALORATIVA - LIKERT ESCALA VALORATIVA - LIKERT

CÓDIGO	CATEGORÍA	
TD	Totalmente en desacuerdo	1
ED	En desacuerdo	2
NDND	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
DA	De acuerdo	4
TA	Totalmente de acuerdo	5

VARIABLE INDEPENDIENTE: Ejecución del embargo						
	Idóneo	TD	ED	NDND	DA	TA
1	¿Considera usted, que es eficaz las medidas cautelares de embargo sobre bienes sociales por deuda privativa de uno de los conyugues?					
2	¿Considera usted, que trabar una medida cautelar de embargo sobre bienes sociales afectados por deudas privativas de uno de los conyugues es un mecanismo idóneo para asegurar la pretensión del acreedor ejecutante?					
	Derechos	TD	ED	NDND	DA	TA
4	¿Considera usted, que la falta de criterios jurisdiccionales uniformes respecto de la ejecutabilidad de la medida cautelar de embargo afecta los derechos crediticios del acreedor?					

	Petición	TD	ED	NDND	DA	TA
	¿Considera usted, que debería de incorporarse una norma que permita la ejecución de bienes de la sociedad de gananciales ante una petición del acreedor?					
	Tutela	TD	ED	NDND	DA	TA
	¿Considera usted que no existe tutela jurisdiccional efectiva para el acreedor en casos de inejecutabilidad de los embargos de la sociedad de gananciales por deuda personales de os conyugues?					
	¿Considera usted, que la falta de mecanismos legales para el acreedor para ejecutar el embargo de los bienes gananciales genera la impunidad del pago?					

VARIABLE DEPENDIENTE: Duda individual de uno de los cónyuges						
	Sociedad	TD	ED	NDND	DA	TA
1	¿Considera usted, que la falta de eficacia legal de las medidas cautelares sobre bienes de la sociedad ganancial por deuda de uno de los cónyuges genera inseguridad jurídica e indefensión legal para el acreedor?					
2	¿Considera usted que la medida cautelar pierde eficacia en el cumplimiento de la sentencia o asegurar su cumplimiento ante la inejecutabilidad del embargo sobre bienes de la sociedad ganancial por la deuda personal de uno de los cónyuges?					
	Regulación	TD	ED	NDND	DA	TA
3	¿Considera usted, que se debería de ejecutar el embargo de bienes de la sociedad ganancial por deuda privativa de unos de los cónyuges sin ser necesario que la sociedad de gananciales este liquidada o extinguida?					
4	¿Considera usted, que la norma debe de prever una adecuada regulación legal respecto a la obligación de la deuda de uno los conyugues sin la participación del otro, para garantizar la seguridad jurídica de los acreedores?					

FICHA DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

“EJECUCION DEL EMBARGO SOBRE BIENES DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES ANTE DEUDA INDIVIDUAL DE UNO DE LOS CÓNYUGES, HUANCAYO, 2020”.

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TECNICA : CUESTIONARIO
- INSTRUMENTO : LA ENCUESTA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Nunca				Casi nunca				Algunas veces				Casi siempre				Siempre			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	X196
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																				
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																				
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																				

10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																										
-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Nunca b) Casi Nunca c) Algunas veces d) Casi siempre e) Siempre

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		Tf. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha::.....